BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

COPIA SIN VALOR

ESTATAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Acuerdo número IEEPC/CG/123/15 y del número IEEPC/CG/125/15 al IEEPC/CG/133/15 y número IEEPC/CG/135/15 celebrados en sesión extraordinaria el día veinticuatro de abril del 2015 por el Consejo General.

TOMO CXCV
HERMOSILLO, SONORA

Número 42 Secc. III
Lunes 25 de mayo del 2015.

IEE|SONORA

ACUERDO IEEPC/CG/123/15

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ACONCHI, AGUA PRIETA, ÁLAMOS, ALTAR, BACANORA, BENITO JUÁREZ, BENJAMÍN HILL, CABORCA, CANANEA, CUMPAS, DIVISADEROS, EMPALME, ETCHOJOA, FRONTERAS, GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, HUACHINERA, HUATABAMPO, LA COLORADA, MAGDALENA, MOCTEZUMA, NACOZARI DE GARCÍA, PITIQUITO, QUIRIEGO, RAYÓN, SAHUARIPA, SAN IGNACIO RÍO MUERTO, SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SANTA CRUZ Y TUBUTAMA, SONORA, REGISTRADAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL "MORENA".

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.

3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y 2 Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora"*.

6. Con fecha de veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEEPC/CG/28/15 *"por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015"*.

7. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/37/15, *"Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015"*.

8. Con fecha de veinticinco de marzo de dos mil quince, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número IEEPC/CG/61/2015 *"por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015."* En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes:

COPIA SIN VALOR

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III. Que el artículo 115, fracciones I y VIII, de la Constitución federal señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, que dicho municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

V. Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

VI. Que los artículos 128, 129 y 130 de la Constitución local establecen, respectivamente, que:

a) La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora, será el Municipio Libre, el cual estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa;

b) El Municipio será considerado como persona de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios; y

c) Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto, así como que las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley.

VII. Que el diverso artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, son los siguientes:

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;
- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena; y
- No haber sido magistrado o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

COPIA SIN VALOR

VIII. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

IX. Que el artículo 3 de la Ley electoral local, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

X. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XI. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone que los procedimientos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, se desarrollarán conforme a los lineamientos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley electoral local.

XII. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XIII. Que por su parte el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General, el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.

XIV. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 191, los partidos políticos y las coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual.

XV. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, entre otras cuestiones, que quienes aspiren a ser candidatos a Presidente municipal, Síndico o Regidor, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

XVI. Que de conformidad con el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el pasado siete de octubre de dos mil catorce, el periodo de registro de candidatos a candidatos a elección de ayuntamientos menores de 100 mil habitantes, tendrá verificativo del día 7 al 21 de abril del año 2015.

XVII. Que el artículo 195, fracción III, de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales, señala que las solicitudes de registro de las planillas de Ayuntamientos deberán de ser presentadas, indistintamente, ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender o ante el Instituto Estatal.

XVIII. Que por su parte, el artículo 199 de la Ley electoral local señala que las solicitudes de registro de candidatos deberán contener lo siguiente:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Cargo para el que se postula;
- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;
- La firma del presidente estatal del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición que lo postulen; y,
- Los candidatos tendrán derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral.

XIX. Que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Original o copia certificada del acta de nacimiento;
- Copia certificada de credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre su nacionalidad;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura;
- En su caso, el documento que acredite la nacionalidad mexicana del interesado;
- Constancia de residencia efectiva o los documentos con los se acredite fehacientemente; y
- Examen toxicológico en los términos que para tal efecto disponga el Consejo General.

COPIA SIN VALOR

XX. Que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos señalado en el artículo 194 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, el ciudadano Julio César Navarro Contreras, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento Regeneración Nacional "MORENA", personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto Electoral, solicitó el registro de diversas planillas de candidatos y candidatas a presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores para integrar ayuntamientos, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, a través de los formatos de registro de candidatos que fueron aprobados por el Consejo General mediante acuerdo número IEEPC/CG/28/2015.

Las solicitudes de las planillas postuladas, quedaron integradas de la siguiente manera:

MUNCIPIO DE ACONCHI

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
CARLOS HERRERA MALDONADO	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
MARIA CLARA ADARGA LOPEZ	SÍNDICA PROPIETARIA	M
ROXANA FRANCISCA HERRERA LUNA	SÍNOICA SUPLENTE	M
ABSALOM GONZALEZ PIÑA	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
LUIS GONZAGA SOUFFLE APODACA	REGIDOR SUPLENTE 1	H
CLARIZA BERNARDINA CO TRERAS LOPEZ	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
MARICELA QUIJADA VAZQUEZ	REGIDORA SUPLENTE 2	M
ABELARDO PERALTA ROMERO	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
MARCO ANTONIO NAVARRO SOUFFLE	REGIDOR SUPLENTE 3	H

MUNICIPIO DE AGUA PRIETA

CIUDADANO	CARGO	GENERO
ADALBERTO BELTRAN LOPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
MA DEL SOCORRO GARZA SOSA	SÍNDICA PROPIETARIA	M
YULISSA ALVARADO MORENO	SÍNDICA SUPLENTE	M
JOSE ORLANDO SAMANIEGO MERCADO	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
LUIS ANGEL ZOZAYA SILVA	REGIDOR SUPLENTE 1	H
YAINNE MARIA CUEVAS GARZA	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
EMILIA CHIU PIÑON	REGIDORA SUPLENTE 2	M
FELIPE ZAVALA ARCE	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
DANIEL IVAN NUÑEZ VALENZUELA	REGIDOR SUPLENTE 3	H
FERNANDA BUZANE ZAVALA	REGIDORA PROPIETARIA 4	M
ANA LAURA HIDALGO GAMEZ	REGIDORA SUPLENTE 4	M
EDAIN BALLESTEROS GARCIA	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
CESAR OSWALDO BELTRAN ROMERO	REGIDOR SUPLENTE 5	H
DANIELA LIZBETH OLIVAS MORALES	REGIDORA PROPIETARIA 6	M
MARIA JESUS CARRAZCO LARGO	REGIDORA SUPLENTE 6	M

MUNICIPIO DE ÁLAMOS

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
JORGE JESUS GIL VEGA	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
SONIA MARGARITA URBALEJO MUÑOZ	SÍNDICA PROPIETARIA	M
KARLA GUADALUPE CRUZ GRAJEDA	SÍNDICA SUPLEN E	M
MARTIN ALCANTAR GARCIA	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
JUVENC O VALENZUELA LAGARDA	REGIDOR SUPLENT 1	H
NANCY CONCEPCON BORQUEZ ZAZUETA	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
MARIA IRENE HERNANDEZ PALOMINO	REGIDORA SUPLENTE 2	M
GILBERTO AVILES A AGON	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
VICTOR GUADALUPE MEJIA GARCIA	REGIDOR SUPLENTE 3	H

MUNICIPIO DE ALTAR

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
MARIA EUGENIA MADA CELAYA	PRESIDENTA MUNICIPAL	M
JOSE PEDRO MARTINEZ GONZALEZ	SÍNDICO PROPIETARIO	H
JESUS OCTAVIO RODRIGUEZ ESPINOZA	SÍNDICO SUPLENTE	H
NELY ALEJANDRA MARTINEZ MARTINEZ	REGIDORA PROPIETARIA 1	M
FRANCISCA CORDOVA REAL	REGIDORA SUPLE E 1	M
EVERARDO BALDENEGRO MORENO	REGIDOR PROPIE ARIO 2	H
ISSAC CARVAJAL FLORES	REGIDOR SUPLENTE 2	H
MIGDALIA GUADALUPE HERNANDEZ SOTELO	REGIDORA PROPIETARIA 3	M
MARIA OCTAVIANA SOTELO TAPIA	REGIDORA SUPLENTE 3	M

MUNICIPIO DE BACANORA

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
HUGO GABRIEL RAFAEL JIMENEZ AMPARANO	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
FRANCISCA LÓPEZ LÓPEZ	SÍNDIC PROPIETARIA	M
ANA DELIA ARVAYO LOPEZ	SÍNDICA SUPLENTE	M
RIGOBERTO ENCINAS LEYVA	REGIDOR PROPIETARIO 1	H

COPIA SIN VALOR

GUADALUPE ADRIAN RUIZ CORONADO	REGIDOR SUPLENTE 1	H
LUZ ALICIA LOPEZ MENESES	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
ELVIRA RUBAL NORIEGA	REGIDORA SUPLENTE 2	M
FRANCISCO JAVIER JIMENEZ REYES	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
RAMON IGNACIO ENCINAS CORDOVA	REGIDOR SUPLENTE 3	H

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
JUAN DE DIOS ZAZUETA PARRA	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
EDNA NEREYDA LEYVA PALOMARES	SÍNDICA PROPIETARIA	M
OFELIA SALAZAR CARLON	SÍNDICA SUPLENTE	M
CARLOS VERDUZCO MORENO	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
JUAN JOSE MASCAREÑO GRIJALVA	REGIDOR SUPLENTE 1	H
BALVANEDA VALDEZ ALVAREZ	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
DIANA CECILIA ZAZUETA ALMADA	REGIDORA SUPLENTE 2	M
MANUEL DE JESUS ZAMORA QUIROZ	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
JOSE SOTELO NAVA	REGIDOR SUPLENTE 3	H

MUNICIPIO DE BENJAMÍN HILL

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
FRANCISCO FAUSTO MENDIVIL ANGELES	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
MARIA JOSE RUIZ VALENZUELA	SÍNDICA PROPIETARIA	M
JANETH ALEJANDRA PARRA JAIME	SÍNDICA SUPLENTE	M
JOSE GARCIA SABORIT	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
CHRISTIAN JAVIER GONZALEZ OROZCO	REGIDOR SUPLENTE 1	H
LOURDES AMELIA HERNANDEZ GALINDO	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
IRMA LIDIA HERNANDEZ CASTILLO	REGIDORA SUPLENTE 2	M
IVAN DE JESUS RODRIGUEZ LUCERO	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
SERGIO MURRIETA OROZCO	REGIDOR SUPLENTE 3	H

MUNICIPIO DE CABORCA

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
LIBRADO MACIAS GONZALEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
MARCIA YANET ESTRADA VALENZUELA	SÍNDICA PROPIETARIA	M
BLANCA MARBELLA BEJARANO GONZALEZ	SÍNDICA SUPLENTE	M

JOSE JAVIER NUÑEZ MONTENEGRO	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
LUIS ENRIQUE GURROLA JUAREZ	REGIDOR SUPLENTE 1	H
MARIA DEL CARMEN CISNEROS INZUNZA	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
MARIA VICTORIA PARRAL PARRA	REGIDORA SUPLENTE 2	M
HERLINDO DIAZ RIPALDA	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
ANGEL GUADALUPE FLORES ESQUER	REGIDOR SUPLENTE 3	H
ALEJANDRA DANIELA TRUJILLO GAONA	REGIDORA PROPIETARIA 4	M
MARIA GUADALUPE PASOS MURRIETA	REGIDORA SUPLENTE 4	M
BENIGNO SERVIN PEREZ	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
CARLOS TERRAZAS GONZALEZ	REGIDOR SUPLENTE 5	H
GUILLERMINA APARICIO UREÑA	REGIDORA PROPIETARIA 6	M
MARIA DEL RAYO GAYTAN SANCHEZ	REGIDORA SUPLENTE 6	M

MUNICIPIO DE CANANEA

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
CARLOS NAVARRETE AGUIRRE	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
MARIA DEL CARMEN CONTRERAS MARIN	SÍNDICA PROPIETARIA	M
ALMA ERIKA NUÑEZ TOLANO	SÍNDICA SUPLENTE	M
HECTOR MANUEL MONTAÑO AVECHUCO	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
JUAN VELAZQUEZ ALVARADO	REGIDOR SUPLENTE 1	H
BEVERLY ALEJAND A DAVALOS NUÑEZ	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
ELENA SANCHEZ SALDIVAR	REGIDORA SUPLENTE 2	M
RAUL SERRANO ZEPEDA	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
MARIO RENE SANCHEZ VALENCIA	REGIDOR SUPLENTE 3	H
VIOLETA DIAZ CRUZ	REGIDORA PROPIETARIA 4	M
SILVIA ESCALANTE LEON	REGIDORA SUPLENTE 4	M
JOSE MELENDEZ HERNANDEZ	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
FERNANDO MARTINEZ TELLEZ	REGIDOR SUPLENTE 5	H
ALMA LETICIA MENDOZA MEJIA	REGIDORA PROPIETARIA 6	M
NYDIA KARINA DEL CID VASQUEZ	REGIDORA SUPLENTE 6	M

MUNICIPIO DE CUMPAS

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
GUADALUPE FELIX BENCOMO GUTIERREZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
ALMA GUAD LUPE FERNANDEZ ESCOBEDO	SÍNDICA PROPIETARIA	M

COPIA SIN VALOR

MANUELA GUTIERREZ LOPEZ	SÍNDICA SUPLEN E	M
JESUS ANTONIO ORTIZ VASQUEZ	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
FRANCISCO JAIME VAZQUEZ BUSTAMANTE	REGIDOR SUPLENTE 1	H
NAYELI PAOLA BENCOMO GUTIERREZ	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
FRIDA AZUCENA DUARTE GOMEZ	REGIDORA SUPLENTE 2	M
JORGE MORENO MOLINA	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
JUAN PABLO BENCOMO GU IERREZ	REGIDOR SUPLENTE 3	H

MUNICIPIO DE DIVISADEROS

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
FRANCISCO AHUMADA RODRIGUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
OLGA LETICIA FERNANDEZ VILLLELA	SÍNDICA PROPIETARIA	M
JUDITH YESSENIA MORALES LOPEZ	SÍNDICA SUPLENTE	M
FRANCISCO CRUZ OCEJO	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
JAIRO MANUEL MORALES ESQUER	REGIDOR SUPLENTE 1	H
MARTINA ALEJANDRINA BERNAL OVIEDO	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
MARIA GUADALUPE OCEJO MERANCIO	REGIDORA SUPLENTE 2	M
SAUL ROBLES ROMERO	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
MARIANO JAIME MORALES	REGIDOR SUPLENTE 3	H

MUNICIPIO DE EMPALME

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
DANIEL DIAZ ABARCA	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
MIGRYAM JUDITH HERRERA MEDINA	SÍNDICA PROPIETARIA	M
MARIA LETICIA CAZAREZ LOPEZ	SÍNDICA SUPLENTE	M
ERIBERTO ALVAREZ DUARTE	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
CARLOS URIEL RODRIGUEZ RIVERA	REGIDOR SUPLENTE 1	H
ANGELICA MARIA ZAMARRIPA IÑIGUEZ	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
SANDRA AHUMADA ENCINAS	REGIDORA SUPLENTE 2	M
MIGUEL MAYTORENA FLORES	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
DANIEL MIGUEL VAL MAYTORENA	REGIDOR SUPLENTE 3	H
SCARLETH RAYGOZAALVAREZ	REGIDORA PROPIETARIA 4	M
KAREN GISHELL ALVAREZ SANCHEZ	REGIDORA SUPLENTE 4	M
OSCAR PEREZ IBARRA	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
COSTER ALFREDO SOLIS IBARRA	REGIDOR SUPLENTE 5	H

LORENIA ZIMERAMIS HERNANDEZ CORRALES	REGIDORA PROPIETARIA 8	M
MARIA LOURDES VALDEZ MAGALL NES	REGIDORA SUPLENTE 6	M

MUNICIPIO DE ETCHOJOA

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
PONCIANO CRUZ ONTIVEROS	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
ARACELY GUADALUPE MARTINEZ CONTRERAS	SÍNDICA PROPIE ARIA	M
BEATRIZ CONTRERAS YOCUPICIO	SÍNDICA SUPLENTE	M
ISIDRO GOCOBACHI VALENZUELA	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
GUADALUPE JOEL VAZQUEZ RAMIREZ	REGIDOR SUPLENTE 1	H
GUADALUPE PALOMARES VALENZUELA	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
VICTORIA GOCOBACHI ALAMEA	REGIDORA SUPLENTE 2	M
JESUS JOCOBI VALENZUELA	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
CASIMIRO VALENZUELA PALOMARES	REGIDOR SUPLENTE 3	H
MARIA DEL CARMEN ANGUAMEA VALDEZ	REGIDORA PROPIETARIA 4	M
LUZ MARIA GARCIA HINOJOSA	REGIDORA SUPLENTE 4	M
JOSE RAMON JOCOBI MOROYOQUI	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
JONATAN JOSUE VALENZUELA CONTRERAS	REGIDOR SUPLENTE 5	H
MARGARITA VALENCIA VALENZUELA	REGIDORA PROPIETARIA 6	M
MARIA JOSE SOTO CANO	REGIDORA SUPLENTE 6	M

MUNICIPIO DE FRONTERAS

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
CESAR RODRIGUEZ MALLORQUIN	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
CONSUELO PERALTA PORTILLO	SÍNDICA PROPIETARIA	M
ELVA MARIA ORTEGA PERALTA	SÍNDICA SUPLENTE	M
VICTOR MANUEL ORTEGA ZAMORA	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
FERNANDO ADALBERTO TREVIZO BIKERTON	REGIDOR SUPLENTE 1	H
KAREN JUDITH ORTIZ GRIJALVA	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
ROSA GLORIA MARIEL CRUZ	REGIDORA SUPLENTE 2	M
GUADALUPE GUZMAN PRIETO	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
JUAN MANUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ	REGIDOR SUPLENTE 3	H

COPIA SIN VALOR

MUNICIPIO DE GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
JOSE CARLOS HIGAREDA VALENZUELA	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
ANGELICA YESENIA GUTIERREZ ALMANZA	SÍNDICA PROPIE ARIA	M
DINA EVELIA SANCHEZ ALVARADO	SÍNDICA SUPLENTE	M
JOSE LUIS PARRA MORALES	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
JUAN OMAR MEDINA GUTUERREZ	REGIDOR SUPLENTE 1	H
YESENI LISBETH CORTEZ BECERRA	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
CLARIZA BECERRA GUTIERREZ	REGIDORA SUPLENTE 2	M
ADBEL CONDE FERNANDEZ	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
OSCAR EDUARDO MEDINA CORTES	REGIDOR SUPLENTE 3	H

MUNICIPIO DE HUACHINERA

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
VIVIANA LUSEM CORONADO VASQUEZ	PRESIDENTA MUNICIPAL	M
ALONSO RUBIANO QUINTANA	SÍNDICO PROPIETARIO	H
MICSAEL TOSCANO CARRERA	SÍNDICO SUPLENTE	H
YASMIN RAMOS CORONADO	REGIDORA PROPIETARIA 1	M
MARIA EDIZA GALAZ TOSCANO	REGIDORA SUPLENTE 1	M
IGNACIO GALAZ DAVILA	REGIDOR PROPIETARIO 2	H
SAUL FRANCISCO CARDENAS ILLESCAS	REGIDOR SUPLENTE 2	H
AMADA CARDENAS QUIJADA	REGIDORA PROPIETARIA 3	M
MARIA AUXILIADORA CORONADO VAZQUEZ	REGIDORA SUPLENTE 3	M

MUNICIPIO DE HUATABAMPO

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
FERNANDO AYALA TORRES	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
MIRIAM AZUCENA MEDINA HUIPAS	SÍNDICA PROPIETARIA	M
JENNIFER RAMONA LOPEZ FLORES	SÍNDICA SUPLENTE	M
JESUS PASTOR CASTRO MIRANDA	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
CARLOS EDGAR MIRANDA MENDIVIL	REGIDOR SUPLENTE 1	H
CLEOTILDE AYALA TORRES	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
GUADALUPE ORTIZ GUTIERREZ	REGIDORA SUPLENTE 2	M
JUAN PEDRO QUIÑONEZ AYALA	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
JON TH NANUAR ENRIQUEZ URIAS	REGIDOR SUPLENTE 3	H

LUZ PATRICIA BACASEGUA BUITIMEA	REGIDORA PROPIETARIA 4	M
GABRIELA AYALA LOPEZ	REGIDORA SUPLENTE 4	M
DIMAS BUITIMEA ESCALANTE	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
JUAN MANCILLAS FLORES	REGIDOR SUPLENTE 5	H
DINOR H VALDEZ GUTIERREZ	REGIDORA PROPIETARIA 6	M
CLAUDIA MARINA CASTRO CORREA	REGIDORA SUPLENTE 6	M

MUNICIPIO DE LA COLORADA

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
ABRAHAM TANORI RENDON	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
SARA EDITH GALVEZ RENDON	SÍNDICA PROPIETARIA	M
DORA SILVIA RENDON GALVEZ	SÍNDICA SUPLENTE	M
JESUS RAMON CORDOVA CORDOVA	REGIDOR PROPIE ARIO 1	H
EMILIO GALVEZ PALAFOX	REGIDOR SUPLENTE 1	H
ANDREA MARLEN PALAFOX MUÑOZ	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
ZUGEITH ALEJANDRA MOLINA BELTRAN	REGIDORA SUPLENTE 2	M
SALVANEDO RAMIREZ VALENZUELA	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
JESUS PALAFOX GALVEZ	REGIDOR SUPLENTE 3	H

MUNICIPIO DE MAGDALENA

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
LUZ BELIA VALLE TRUJILLO	PRESIDENTA MUNICIPAL	M
PEDRO VALENCIA JUVE A	SÍNDICO PROPIETARIO	H
MANUEL LOPEZ JUVERA	SÍNDICO SUPLENTE	H
MARIA ELENA FLORES CAMPILLO	REGIDORA PROPIETARIA 1	M
LAURA ARACELY DIAZ CASTRO	REGIDOR SUPLENTE 1	M
RAUL NETZAHUALCOYOTL RUIZ VALLE	REGIDOR PROPIETARIO 2	H
AN ONIO SINOHUI ORTIZ	REGIDOR SUPLENTE 2	H
IRMA PATRICIA CINCO VÁSQUEZ	REGIDORA PROPIETARIA 3	M
ROSA YANEZ LEON	REGIDORA SUPLENTE 3	M

MUNICIPIO DE MOCTEZUMA

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
LUIS ARMANDO DOMINGUEZ GRACIA	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
HERMINIA MORA MURRIETA	SÍNDICA PROPIETARIA	M

COPIA SIN VALOR

CRUZ CELIA DOMINGUEZ BERREYES	SÍNDICA SUP ENTE	M
MIGUEL DEL CASTILLO VAZQUEZ	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
JESUS MARTÍNEZ GONZALEZ	REGIDOR SUPLENTE 1	H
NOHEMI PEREIDA CARO	REGIDORA PROPI TARIA 2	M
GABRIELA JUDITH DOMINGUEZ BERREYES	REGIDORA SUPL NTE 2	M
MANUEL BAUTISTA BUSTAMANTE GARCIA	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
HECTOR MANUEL BADEMI MIRANDA	REGIDOR SUPLENTE 3	H

MUNICIPIO DE NACOZARI DE GARCÍA

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
JOSEFINA VALENZUELA LOERA	PRESIDENTA MUNICIPAL	M
ARMANDO TORRES CALDERON	SÍNDICO PROPIETARIO	H
HERACLIO DUARTE BURRUEL	SÍNDICO SUPLENTE	H
CONCEPCION BURRUEL REYES	REGIDORA PROPIETARIA 1	M
LILIANA AZUCENA PERU YAÑEZ	REGIDORA SUPLENTE 1	M
JOSE LUIS ALONSO ALVEZ	REGIDOR PROPIETARIO 2	H
GUADALUPE IBARRA DAVILA	REGIDOR SUPLENTE 2	H
YADIRA MERCEDES NORIEGA ESPINOZA	REGIDORA PROPIETARIA 3	M
CLEOTILDE GONZALEZ RAMIREZ	REGIDORA SUPLENTE 3	M

MUNICIPIO DE PITIQUITO

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
JESUS DUARTE ORTEGA	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
MAYRA VERONICA YUCUPICIO CASTAÑEDA	SÍNDICA PROPIETARIA	M
MA DEL CARMEN MURILLO MORALES	SÍNDICA SUPLENTE	M
RAMIRO ORTEGA ARIAS	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
REFUGIO MARTINEZ RUIZ	REGIDOR SUPLENTE 1	H
ROSA ELVIRA CASTILLO RAMIREZ	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
ANGELICA GUADALUPE VINGOCHEA RUELAS	REGIDORA SUPLENTE 2	M
FRANCISCO JAVIER XX RODRIGUEZ	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
CHRISTIAN DANIEL CHAVIRA ARAUJO	REGIDOR SUPLENTE 3	H

MUNICIPIO DE QUIRIEGO

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
TERESA SOFIA FLORES CASTRO	PRESIDENTA MUNICIPAL	M

JESUS ORLANDO MENDOZA ARCE	SÍNDICO PROPIETARIO	H
ALONZO ARTURO VALDEZ AYALA	SÍNDICO SUPLENTE	H
LUCIA GUADALUPE MURRIETA SOTO	REGIDORA PROPIETARIA 1	M
SANDRA MIREYA MURRIETA FLORES	REGIDORA SUPLENTE 1	M
BARTOLO ROBLES OSUNA	REGIDOR PROPIETARIO 2	H
REYNALDO CASTRO BORBON	REGIDOR SUPLENTE 2	H
BARTOLA MURRIETA SOTO	REGIDORA PROPIETARIA 3	M
JOSEFA CASTRO BORBON	REGIDORA SUPLENTE 3	M

MUNICIPIO DE RAYÓN

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
HECTOR VIDAL ROBLES	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
ALBINA ERENDIDA TRINIDAD GARCIA	SÍNDICA PROPIETARIA	M
DORA INES GRIJALVA CONTRERAS	SÍNDICA SUPLENTE	M
SALVADOR QUINTANA REAL	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
DANIEL QUINTANA REAL	REGIDOR SUPLENTE 1	H
JESUS ROSARIO GRIJALVA CAÑEZ	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
IRMA ARBAYO MENDIVIL	REGIDO A SUPLENTE 2	M
ABEL AGANZA GARCIA	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
HECTOR MANUEL VIDAL GRIJALVA	REGIDOR SUPLENTE 3	H

MUNICI IO DE SAHUARIPA

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
LIDIA ELENA RASCON MENDEZ	PR SIDENTA MUNICIPAL	M
LUIS PEDRO HURTADO RASCON	SÍNDICO PROPIETARIO	H
JOSE RENE GONZALEZ RAMIREZ	SÍNDICO SUPLENTE	H
SUSANA CARRILLO ESCALA TE	REGIDOR PROPIETARIO 1	M
SOCORRO ARACELY PORCHAS MONGE	REGIDORA SUPLENTE 1	M
RUBEN ARMANDO RIVAS MONGE	REGIDOR PROPIETARIO 2	H
JOSE CARLOS ENCINAS JA ME	REGIDOR SUPLENTE 2	H
MONICA RIVAS MONGE	REGIDORA PROPIETARIA 3	M
SILVIA LORENA PORCHAS MONGE	REGIDORA SUPLENTE 3	M

COPIA SIN VALOR

MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
MONICA QUIROZ VERA	PRESIDENTA MUNICIPAL	M
ALFREDO GUZMAN PEREZ	SÍNDICO PROPIETARIO	H
JAVIER EUFEMIO GONZALEZ SALAZAR	SÍNDICO SUPLENTE	H
TERESA DE JESUS JUAREZ ZAMORA	REGIDORA PROPIETARIA 1	M
ALICIA MOLINARES FELIX	REGIDORA SUPLENTE 1	M
HECTOR FRANCISCO ALARCON QUEZADA	REGIDOR PROPIETARIO 2	H
JORGE JESUS NAJAR FLORES	REGIDOR SUPLENTE 2	H
VALERIA GONZALEZ CAZAREZ	REGIDORA PROPIETARIA 3	M
ESTHER ALICIA SOTO RUIZ	REGIDORA SUPLENTE 3	M

MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
MARIA DE LA LUZ ROBLES NUÑO	PRESIDENTA MUNICIPAL	M
REYMUNDO PEREZ MAR INEZ	SÍNDICO PROPIETARIO	H
ISMAEL PEREZ MARTINEZ	SÍNDICO SUPLENTE	H
MAYELI BELLO RODRIGUEZ	REGIDORA PROPIETARIA 1	M
DIANA CECILIA YERENA SANTELLANO	REGIDORA SUPLE TE 1	M
EFRAIN MARTINEZ CHAVEZ	REGIDOR PROPIETARIO 2	H
EFREN BACASEGUA H UICOZA	REGIDOR SUPLENTE 2	H
ROSALINDA MEDINA DIAZ	REGIDORA PROPIETARIA 3	M
MIREYA GARCIA MERINO	REGIDORA SUPLENTE 3	M

MUNICIPIO DE SANTA CRUZ

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
MANUEL CASTRO INCLAN	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
PAULINA ORTEGA VELAZQUEZ	SÍNDICA PROPIETARIA	M
YASDEL RUBI BUSTAMANTE CELAYA	SÍNDICA SUPLENTE	M
HECTOR MANEL MUNGARRO SALAZAR	REGIDORA PROPIETARIA 1	M
MARTIN CRUZ VELAZQUEZ	REGIDOR SUPLEN E 1	H
LAURA ELENA KOS ERLIZKYDUR N	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
ZULEMA SOTO VAZQUEZ	REGIDORA SUPLENTE 2	M
IGNACIO CADENA GONZALEZ	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
JOSE ALFREDO MEZA MEZA	REGIDORA SUPLENTE 3	M

MUNICIPIO DE TUBUTAMA

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
CRISTIAN IVAN URIBE BARRERAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
LETICIA MARTINA CHAVIRA TORRES	SÍNDICA PROPIETARIA	M
NORMA YADIRA GALIXTRO CHAVEZ	SÍNDICA SUPLENTE	M
JOSE MANUEL CARR ZCO MONTANTE	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
LUIS ENRIQUE BURRUEL CASTRO	REGIDOR SUPLENTE 1	H
LUZ IMELDA VAZQUEZ MORENO	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
CAROLINA GAXIOLA NORIEGA	REGIDORA SUPLENTE 2	M
FELICIANO ESTRELLA MONTERO	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
JOSE LUIS ROMERO VILLA	REGIDOR SUPLENTE 3	H

Ahora bien, del análisis de la documentación que obra agregada en los expedientes de postulación de las planillas tal y como se advierten de las tablas insertadas con anterioridad, se advierte que las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos cumplen con los requisitos enumerados en el artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en virtud de que cada una de ellas contiene los siguientes elementos:

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

c) Cargo para el que se postula;

d) Denominación del partido político que lo postula; y,

e) La firma del Presidente Estatal del Partido Político, en este caso del ciudadano Julio César Navarro Contreras, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento Regeneración Nacional "MORENA", cuya personalidad tiene debidamente acreditada ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Asimismo, se advierte que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la referida Ley de la materia, con las solicitudes de registro de los candidatos a los cargos de presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores, se acompañaron los siguientes documentos:

a) Copia certificada del acta de nacimiento;

b) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;

COPIA SIN VALOR

c) Original debidamente firmado, de los escritos "bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad";

d) Original debidamente firmado, de los escritos de aceptación de la candidatura correspondiente;

e) Original de las constancia o documento que acredita fehacientemente la residencia efectiva; y

f) Examen toxicológico que certifica que no son adictos al consumo de drogas prohibidas, en los términos dispuestos en el acuerdo IEEPC/CG/37/15 aprobado el pasado veintisiete de febrero del año en curso, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

De igual manera, se tienen por satisfechas las obligaciones requeridas en las fracciones III, IV y V, del artículo 192, de la L y de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en virtud de que con las solicitudes de registro correspondientes se acompañaron los escritos "bajo protesta de decir verdad" debidamente firmados por los candidatos postulados, a través de los cuales manifiestan el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Ser ciudadanos sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos;

b) Ser vecinos de los municipios por los que son postulados, con una residencia efectiva dentro del mismo;

c) No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio;

d) No haber sido condenados por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;

e) No haber sido magistrados propietarios o suplentes comunes del Tribunal Estatal Electoral, ni consejeros electorales propietarios o suplentes comunes de ningún organismo electoral;

f) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente, y

g) No consumir drogas prohibidas por la Ley General de Salud y demás correspondientes.

Del mismo modo, se cumple con el requisito establecido en la porción normativa contemplada en el segundo párrafo del artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistente en que *"... Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género..."*. Ello, toda vez que las planillas registradas se encuentra integradas en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género, esto es,

mujer-mujer u hombre-hombre, tal como se advierte en el cuadro esquemático agregado lineas arriba. Además, se encuentran colmados los principios de paridad y alternancia de género en la postulación de las candidatas y los candidatos en la integración de las planillas de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 68, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 que, en lo conducente refieren que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, para lo cual deberán, entre otras cuestiones, emitir las reglas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular; promover la postulación paritaria de candidatos de ambos géneros para que estos participen de manera efectiva en la integración de los órganos de gobierno. Ello es acorde con la implementación de aquéllas medidas que permitan garantizar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los diversos cargos públicos de elección popular, mediante la postulación de personas de dicho género en posiciones o puestos clave en las candidaturas, porque sólo de esta manera se logrará culminar eficientemente el proceso de revertir la situación de desventaja que a través de la historia las ha mantenido al margen de la Administración Pública. En ese sentido, se tienen por cabalmente satisfechos los requisitos mencionados.

De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad que la solicitud de registro de las planillas presentadas por el partido político Movimiento Regeneración Nacional "MORENA" a los cargos de presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores, cumplen a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran los expedientes de referencia, se satisface con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, y 116 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 132 y 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 168, tercer párrafo y 172, 192, 197, fracción I, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 aprobado por el Consejo General el pasado veinticinco de marzo del presente año.

XXI. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y

COPIA SIN VALOR

132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 25 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como 77, 121 fracción XIII, 191, 192 fracciones III, IV y V, 194 primer párrafo,195 fracción III, 197 fracción I, 199, 200 y 206, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver el registro de candidatos y candidatas a los cargos de presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores, de los ayuntamientos de Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Altar, Bacanora, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cananea, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Huachinera, Huatabampo, La Colorada, Magdalena, Moctezuma, Nacozari De García, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Sahuaripa, San Ignacio Río Muerto, San Miguel de Horcasitas, Santa Cruz Y Tubutama, Sonora solicitado por el Partido Político Movimiento Regeneración Nacional "MORENA" para el proceso electoral ordinario 2014-2015. En consecuencia, se aprueba acreditar como candidatos a presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores a los ciudadanos que se enlistan en el considerando XX, del presente acuerdo, en los términos ahí expuestos.

SEGUNDO. Se ordena expedir las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO. Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al Partido Político Movimiento Regeneración Nacional "MORENA", el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique a los consejos municipales electorales en las demarcaciones de los ayuntamientos objeto del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

SÉPTIMO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Octavio Grijalva Vásquez
Consejero Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

COPIA SIN VALOR

IEE SONORA

ACUERDO IEEPC/CG/125/15

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE BENITO JUÁREZ, BENJAMÍN HILL, CABORCA, EMPALME, ETCHOJOA, OPODEPE, SAN MIGUEL DE HORCASITAS Y URES, SONORA, REGISTRADAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.

3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014- 2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora"*.

6. Con fecha de veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEEPC/CG/28/15 *"por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015"*.

7. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/37/15, *"Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015"*.

8. Con fecha de veinticinco de marzo de dos mil quince, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número IEEPC/CG/61/2015 *"por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015."* En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el articulo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que

COPIA SIN VALOR

los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III. Que el artículo 115, fracciones I y VIII, de la Constitución federal señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, que dicho municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

V. Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

VI. Que los artículos 128, 129 y 130 de la Constitución local establecen, respectivamente, que:

a) La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora, será el Municipio Libre, el cual estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa;

b) El Municipio será considerado como persona de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios; y

c) Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio

popular, directo, libre y secreto, así como que las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley. 4

VII. Que el diverso artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que los requisitos e elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, son los siguientes:

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, sí no lo es;
- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días a tes de la elección;
- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena; y
- No haber sido magistrado o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

VIII. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

IX. Que el artículo 3 de la Ley electoral local, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

X. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida

COPIA SIN VALOR

democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XI. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone que los procedimientos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, se desarrollarán conforme a los lineamientos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley electoral local.

XII. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XIII. Que por su parte el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General, el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.

XIV. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 191, los partidos políticos y las coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual.

XV. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, entre otras cuestiones, que quienes aspiren a ser candidatos a Presidente municipal, Síndico o Regidor, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

XVI. Que de conformidad con el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el pasado siete de octubre de dosmil catorce, el periodo de registro de candidatos a candidatos a elección de ayuntamientos menores de 100 mil habitantes, tendrá verificativo del día 7 al 21 de abril del año 2015.

XVII. Que el artículo 195, fracción III, de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales, señala que las solicitudes de registro de las planillas de Ayuntamientos deberán de ser presentadas, indistintamente, ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender o ante el Instituto Estatal.

XVIII. Que por su parte, el artículo 199 de la Ley electoral local señala que las solicitudes de registro de candidatos deberán contener lo siguiente:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Cargo para el que se postula;
- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;
- La firma del presidente estatal del partido político o la de las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición que lo postulen; y,
- Los candidatos tendrán derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral.

XIX. Que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Original o copia certificada del acta de nacimiento;
- Copia certificada de credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre su nacionalidad;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que aceptaía candidatura;
- En su caso, el documento que acredite la nacionalidad mexicana del interesado;
- Constancia de residencia efectiva o los documentos con los se acredite fehacientemente; y
- Examen toxicológico en los términos que para tal efecto disponga el Consejo General.

XX. Que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos señalado en el artículo 194 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, el ciudadano Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, en su carácter de Presidente del Partido Encuentro Social, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto Electoral, solicitó el registro de diversas planillas de candidatos y candidatas a presientas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores para integrar ayuntamientos, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, a través de los formatos de registro de candidatos que fueron aprobados por el Consejo General mediante acuerdo número IEEPC/CG/28/2015.

COPIA SIN VALOR

Las solicitudes de las planillas postuladas, quedaron integradas de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
VIRIDIANA DENISSE CORNEJO MENDOZA	PRESIDENTA MUNICIPAL	M
IVAN BALDENEBRO VALENZUELA	SÍNDICO PROPIETARIO	H
JESUS ANTONIO GRACIA QUINTANA	SÍNDICO SUPLENTE	H
ANA LAURA ROCHA MONTIEL	REGIDORA PROPIETARIA 1	M
ANDREA SAUCEDA PACHECO	REGIDORA SUPLENTE 1	M
PABLO ENCARNACION PONCE DUARTE	REGIDOR PROPIETARIO 2	H
JOSE GENARO ARAUJO BALDENEBRO	REGIDOR SUPLENTE 2	H
MARCELA OTILIA OLIVAS VALENZUELA	REGIDORA PROPIETARIA 3	M
TERESA QUINTANA VALENZUELA	REGIDORA SUPLENTE 3	M

MUNICIPIO DE BENJAMIN HILL

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
JESUS ALBERTO ZEPEDA LOPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
IRMA JANETH PALACIOS CORTEZ	SÍNDICA PROPIETARIA	M
EDNA FIMBRES FLORES	SÍNDICA SUPLENTE	M
MANUEL ANTONIO REYNA MEDINA	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
MOISES AARON SANCHEZ COCOBA	REGIDOR SUPLENTE 1	H
MIRIAM GUADALUPE APODACA CELAYA	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
FRANCISCA RUIZ GARCIA	REGIDORA SUPLENTE 2	M
CHRISTIAN ERNESTO MURRIETA GONZALEZ	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
JAZIEL DE JESUS MURRIETA MARTINEZ	REGIDOR SUPLENTE3	H

MUNICIPIO DE CABORCA

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
VICTOR HUGO ORTIZ SANTACRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
ZOILA VANESSA OCHOA REINA	SÍNDICA PROPIETARIA	M
BELEN AGLAE GOMEZ SALGADO	SÍNDICA SUPLENTE	M
HECTOR QUIROZ OROS	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
JOSE LUIS MORENO MENDOZA	REGIDORSUPLENTE 1	H
DALIA LIZETH DIAZ CASTRO	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
HARELY PAOLA FIGUEROA MONTIJO	REGIDORA SUPLENTE 2	M
JOSE MANUEL MONCADA ESPINOZA	REGIDOR PROPIETARIO 3	H

CESAR FERNANDO REINA SALGADO	REGIDOR SUPLENTE 3	H
JULIETA ORTIZ CELAYA	REGIDORA PROPIETARIA 4	M
DIONISIA BARRIOS MORENO	REGIDORA SUPLENTE 4	M
JUAN DE DIOS AREVALO DIAZ	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
MANUEL JERONIMO RODRIGUEZ VEGA	REGIDOR SUPLENTE 5	H
MARIANA JAUREGUI PADILLA	REGIDORA PROPIETARIA 6	M
ROSA LUZ JAIME GARCIA	REGIDORA SUPLENTE 6	M

MUNICIPIO DE EMPALME

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
ENRIQUE LA IOS HEREDIA	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
DULCE LILIANA BOJORQUEZ ROMAN	SÍNDICA PROPIETARIA	M
PATRICIA ROMAN COBIAN	SÍNDICA SUPLENTE	M
RAFAEL CRUZ ESTRADA TORRES	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
ENRIQUE FABIAN ACOSTA GUTIERREZ	REGIDOR SUPLENTE 1	H
GREGORIA SAUCEDA MORALES	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
RAMONA ANTONIA VAZQUEZ PEREZ	REGIDORA SUPLENTE 2	M
JOSE GUADALUPE MERCADO CASTILLO	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
JAVIER ALBERTO VALENZUELA MARQUEZ	REGIDOR SUPLENTE 3	H
FELICITAS RAMIREZ BUENO	REGID RA PROPIETARIA 4	M
MA ISABEL CAMPILLO REAL	REGIDORA SUPLENTE 4	M
JOSE ALBERTO PADILLA ESQUER	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
MANUEL ERNESTO BALDERRAMA ROJAS	REGIDOR SUPLENTE 5	H
MA ARCEDALIA PACHECO VALENZUELA	REGIDORA PROPIETARIA 6	M
VIRGINIA GUADALUPE ONTIVEROS FIERRO	REGIDORA SUPLENTE 6	M

MUNICIPIO DE ETCHOJOA

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
LEONEL MARTIN GOCOBACHI TUCARI	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
MARTHA FELICIA CARDENAS COTA	SÍNDICA PROPIETARIA	M
GAUDENCIA TUCARI RAMIREZ	SÍNDICA SUPLENTE	M
SERVANDO RAMIREZ MENDOZA	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
CESAR ARNULFO BALDERRAMA RABAGO	REGIDOR SUPLENTE 1	H
PETRA ELISA RAMIREZ MENDOZA	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
KARLA PAOLA ZAZUETA CHAVEZ	REGID RA SUPLENTE 2	M
LUCIO SOTO ZAMORA	REGIDOR PROPIETARIO 3	H

COPIA SIN VALOR

JOSE DARIO PARRA MOROYOQUI	REGIDOR SUPLENTE 3	H
PALOMA GUADALUPE VALDEZ LAUREAN	REGIDORA PROPIETARIA 4	M
ELVIA MENDOZA GOCOBACHI	REGIDORA SUPLENTE 4	M
JUAN JOSE RAMIREZ VALENZUELA	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
GRACIANO MATUS JATOMEA	REGIDOR SUPLENTE 5	H
MILAGROS RAMIREZ JOCOBI	REGIDORA PROPIETARIA 6	M
BERTHA FLORINA MOROYOQUI VALENCIA	REGIDORA SUPLENTE 6	M

MUNICIPIO DE OPODEPE

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
LUIS ENRIQUE SALAZAR LOPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
GLORIA LIZETTT DEL REAL PADILLA	SÍNDICA PROPIETARIA	M
FRANCISCA ALEJANDRA SANTA MARIA BROCKMAN	SÍNDICA SUPLENTE	M
ARIEL MUÑOZ AINZA	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
LUIS HECTOR VILLEGAS MENDOZA	REGIDOR SUPLENTE 1	H
DULCE SOLEDAD CORONADO ROBLES	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
BRENDA SASABETH MUÑOZ AINZA	REGIDORA SUPLENTE 2	M
ARMANDO ESTRADA BALDENEGRO	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
BERNARDO FONTES LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE 3	H

MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
FRANCISCO MIRANDA CORRALES	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
MIREYA GONZALEZ MENDEZ	SÍNDICA PROPIETARIA	M
HULDA GARCIA LOPEZ	SÍNDICA SUPLENTE	M
ROGELIO BARTOLO PEREZ	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
EUSTACIO ANTELOVEGA	REGIDOR SUPLENTE 1	H
MARIA DEL CARMEN ROJAS CUAMEA	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
EDNA GRISELDA MIRANDA LANDAVAZO	REGIDORA SUPLENTE 2	M
JOSE LUZ JUAREZ ANDRADE	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
JESUS ORLANDO RAMIREZ HERNANDEZ	REGIDOR SUPLENTE 3	H

MUNICIPIO DE URES

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
LUIS ERNESTO TRUJILLO SALCIDO	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
MICAELA GARCIA LEYVA	SÍNDICA PROPIETARIA	M

ESTHER BEESAIDA TRUJILLO GARCIA	SÍNDICA SUPLENTE	M
FRANCISCO VALENZUELA ROMERO	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
FRANCISCO REY TRUJILLO HARO	REGIDOR SUPLENTE 1	H
ANA ELIZABETH MONAGA FIGUEROA	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
EVADINA TRUJILLO LOPEZ	REGIDORA SUPLENTE 2	M
MANUEL OCTAVIO ROMO ESCOBOZA	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
HECTOR MANUEL ROBLES BARRON	REGIDOR SUPLENTE 3	H

Ahora bien, del análisis de la documentación que obra agregada en los expedientes de postulación de las planillas tal y como se advierten de las tablas insertadas con anterioridad, se advierte que las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos cumplen con los requisitos enumerados en el artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en virtud de que cada una de ellas contiene los siguientes elementos:

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

c) Cargo para el que se postula;

d) Denominación del partido político que lo postula; y,

e) La firma del Presidente Estatal del Partido Político, en este caso del ciudadano Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, en su carácter de Presidente del Partido Encuentro Social, cuya personalidad tiene debidamente acreditada ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Asimismo, se advierte que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la referida Ley de la materia, con las solicitudes de registro de los candidatos a los cargos de presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores, se acompañaron los siguientes documentos:

a) Copia certificada del acta de nacimiento;
b) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;

c) Original debidamente firmado, de los escritos "bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad";

d) Original debidamente firmado, de los escritos de aceptación de la candidatura correspondiente;

COPIA SIN VALOR

e) Original de las constancia o documento que acredita fehacientemente la residencia efectiva; y

f) Examen toxicológico que certifica que no son adictos al consumo de drogas prohibidas, en los términos dispuestos en el acuerdo IEEPC/CG/37/15 aprobado el pasado veintisiete de febrero del año en curso, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. .

De igual manera, se tienen por satisfechas las obligaciones requeridas en las fracciones III, IV y V, del artículo 192, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en virtud de que con las solicitudes de registro correspondientes se acompañaron los escritos "bajo protesta de decir verdad" debidamente firmados por los candidatos postulados, a través de los cuales manifiestan el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Ser ciudadanos sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos;

b) Ser vecinos de los municipios por los que son postulados, con una residencia efectiva dentro del mismo;

c) No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio;

d) No haber sido condenados por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;

e) No haber sido magistrados propietarios o suplentes comunes del Tribunal Estatal Electoral, ni consejeros electorales propietarios o suplentes comunes de ningún organismo electoral;

f) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; y

g) No consumir drogas prohibidas por la Ley General de Salud y demás correspondientes.

Del mismo modo, se cumple con el requisito establecido en la porción normativa contemplada en el segundo párrafo del artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistente en que "*... Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género...*". Ello, toda vez que las planillas registradas se encuentra integradas en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género, esto es, mujer-mujer u hombre-hombre, tal como se advierte en el cuadro esquemático agregado líneas arriba. Además, se

encuentran colmados los principios de paridad y alternancia de género en la postulación de las candidatas y los candidatos en la integración de las planillas de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 68, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 que, en lo conducente refieren que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, para lo cual deberán, entre otras cuestiones, emitir las reglas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular; promover la postulación paritaria de candidatos de ambos géneros para que estos participen de manera efectiva en la integración de los órganos de gobierno. Ello es acorde con la implementación de aquéllas medidas que permitan garantizar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los diversos cargos públicos de elección popular, mediante la postulación de personas de dicho género en posiciones o puestos clave en las candidaturas, porque sólo de esta manera se logrará culminar eficientemente el proceso de revertir la situación de desventaja que a través de la historia las ha mantenido al margen de la Administración Pública. En ese sentido, se tienen por cabalmente satisfechos los requisitos mencionados.

De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad que la solicitud de registro de las planillas presentadas por el partido político Encuentro Social a los cargos de presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores, cumplen a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran los expedientes de referencia, se satisface con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, y 116 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 132 y 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 168, tercer párrafo y 172, 192, 197, fracción I, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 aprobado por el Consejo General el pasado veinticinco de marzo del presente año.

XXI. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 25 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como 77, 121 fracción XIII,

COPIA SIN VALOR

191, 192 fracciones III, IV y V, 194 primer párrafo,195 fracción III, 197 fracción I, 199, 200 y 206, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver el registro de candidatos y candidatas a los cargos de presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores, de los ayuntamientos Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Empalme, Etchojoa, Opodepe, San Miguel De Horcasitas y Ures solicitado por el Partido Político Encuentro Social para el proceso electoral ordinario 2014-2015. En consecuencia, se aprueba acreditar como candidatos a presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores a los ciudadanos que se enlistan en el considerando XX, del presente acuerdo, en los términos ahí expuestos.

SEGUNDO. Se ordena expedir las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO. Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al Partido Político Encuentro Social, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique a los consejos municipales electorales en las demarcaciones de los ayuntamientos objeto del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

SÉPTIMO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Octavio Grijalva Vásquez
Consejero Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

COPIA SIN VALOR

IEE SONORA

ACUERDO IEEPC/CG/126/15

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICOS Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CARBÓ, SONORA, REGISTRADA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADAS POR EL PARTIDO OLÍTICO HUMANISTA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fe ha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Ofi ial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se public en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforman y adicionan diversas dispos iones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.

3. Con fecha diecinueve de junio de dos mi catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diver as disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y 2 Procedimientos Ele torales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014- 2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora"*.

6. Con fecha de veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEEPC/CG/28/15 *"por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015"*.

7. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/37/15, *"Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, Para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015"*.

8. Con fecha de veinticinco de marzo de dos mil quince, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número IEEPC/CG/61/2015 *"por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015."* En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

COPIA SIN VALOR

III. Que el artículo 115, fracciones I y VIII, de la Constitución federal señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, que dicho municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

V. Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

VI. Que los artículos 128, 129 y 130 de la Constitución local establecen, respectivamente, que:

a) La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora, será el Municipio Libre, el cual estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa;

b) El Municipio será considerado como persona de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios; y

c) Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto, así como que las elecciones se basarán en el 4 sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional de conformidad con las bases que establezca la Ley.

VII. Que el diverso artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, son los siguientes:

• Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;

• Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;

• No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;

• No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena; y

• No haber sido magistrado o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

VIII. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

IX. Que el artículo 3 de la Ley electoral local, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

X. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XI. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone que los procedimientos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, se desarrollarán conforme a los lineamientos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley electoral local.

XII. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

COPIA SIN VALOR

XIII. Que por su parte el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General, el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.

XIV. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 191, los partidos políticos y las coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual.

XV. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, entre otras cuestiones, que quienes aspiren a ser candidatos a Presidente municipal, Síndico o Regidor, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

XVI. Que de conformidad con el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el pasado siete de octubre de dos mil catorce, el periodo de registro de candidatos a candidatos a elección de ayuntamientos menores de 100 mil habitantes, tendrá verificativo del día 7 al 21 de abril del año 2015.

XVII. Que el artículo 195, fracción III, de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales, señala que las solicitudes de registro de las planillas de Ayuntamientos deberán de ser presentadas, indistintamente, ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender o ante el Instituto Estatal.

XVIII. Que por su parte, el artículo 199 de la Ley electoral local señala que las solicitudes de registro de candidatos deberán contener lo siguiente:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Cargo para el que se postula;
- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;
- La firma del presidente estatal del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición que lo postulen; y,
- Los candidatos tendrán derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral.

XIX. Que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Original o copia certificada del acta de nacimiento;
- Copia certificada de credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre su nacionalidad;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura;
- En su caso, el documento que acredite la nacionalidad mexicana del interesado;
- Constancia de residencia efectiva o los documentos con los se acredite fehacientemente; y
- Examen toxicológico en los términos que para tal efecto disponga el Consejo General.

XX. Que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos señalado en el artículo 194 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, el ciudadano Alberto Marcos Carrillo Armenta, en su carácter de Delegado Nacional del Partido Humanista, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto Electoral, solicitó el registro de diversas planillas de candidatos y candidatas a presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores para integrar ayuntamientos, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, a través de los formatos de registro de candidatos que fueron aprobados por el Consejo General mediante acuerdo número IEEPC/CG/28/2015.

La solicitud de la planilla postulada, quedaría integrada de la siguiente manera:

PLANILLA DE CARBÓ, SONORA		
CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
ANA SILVIA GALVEZ PRECIADO	PRESIDENTA MUNICIPAL	M
CATARINO LOPEZ VELAZQUEZ	SÍNDICO PROPIETARIO	H
SERGIO ALONSO AMPARANO BURGOS	SÍNDICO SUPLENTE	H
GUADALUPE FRANCISCA DE LA VEGA PAREDES	REGIDORA PROPIETARIA 1	M
LYDIA GUADALUPE ZAMBRANO YESCAS	REGIDORA SUPLENTE 1	M
JOSE HUMBERTO CUBA LUNA	REGIDOR PROPIETARIO 2	H
MELCHOR GILDARDO JIMENEZ MIRANDA	REGIDOR SUPLENTE 2	H
MARCELA COHEN PRECIADO	REGIDORA PROPIETARIA 3	M
ALMA LETICIA AMPARANO MARTINEZ	REGIDORA SUPLENTE 3	M

Ahora bien, del análisis de la documentación que obra agregada en los expedientes de postulación de las planillas tal y como se advierten de las tablas insertadas con anterioridad, se advierte que las solicitudes de registro de las candidatas y los

COPIA SIN VALOR

candidatos cumplen con los requisitos enumerados en el artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en virtud de que cada una de ellas contiene los siguientes elementos:

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

c) Cargo para el que se postula;

d) Denominación del partido político que lo postula; y,

e) La firma del Presidente Estatal del Partido Político, en este caso del ciudadano Alberto Marcos Carrillo Armenta, en su carácter de Delegado Nacional del Partido Humanista, cuya personalidad tiene debidamente acreditada ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Asimismo, se advierte que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la referida Ley de la materia, con las solicitudes de registro de los candidatos a los cargos de presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores, se acompañaron los siguientes documentos:

a) Copia certificada del acta de nacimiento;

b) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;

c) Original debidamente firmado, de los escritos "bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad";

d) Original debidamente firmado, de los escritos de aceptación de la candidatura correspondiente;

e) Original de las constancia o documento que acredita fehacientemente la residencia efectiva; y

f) Examen toxicológico que certifica que no son adictos al consumo de drogas prohibidas, en los términos dispuestos en el acuerdo IEEPC/CG/37/15 aprobado el pasado veintisiete de febrero del año en curso, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

De igual manera, se tienen por satisfechas las obligaciones requeridas en las fracciones III, IV y V, del artículo 192, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en virtud de que con las solicitudes de registro correspondientes se acompañaron los escritos "bajo protesta de decir verdad" debidamente firmados por los candidatos postulados, a través de los cuales manifiestan el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Ser ciudadanos sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos;

b) Ser vecinos de los municipios por los que son postulados, con una residencia efectiva dentro del mismo;

c) No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio;

d) No haber sido condenados por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;

e) No haber sido magistrados propietarios o suplentes comunes del Tribunal Estatal Electoral, ni consejeros electorales propietarios o suplentes comunes de ningún organismo electoral;

f) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; y

g) No consumir drogas prohibidas por la Ley General de Salud y demás correspondientes.

Del mismo modo, se cumple con el requisito establecido en la porción normativa contemplada en el segundo párrafo del artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistente en que "*... Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género...*". Ello, toda vez que las planillas registradas se encuentra integradas en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género, esto es, mujer-mujer u hombre-hombre, tal como se advierte en el cuadro esquemático agregado líneas arriba. Además, se encuentran colmados los principios de paridad y alternancia de género en la postulación de las candidatas y los candidatos en la integración de las planillas de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 68, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 que, en lo conducente refieren que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, para lo cual deberán, entre otras cuestiones, emitir las reglas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular; promover la postulación paritaria de

COPIA SIN VALOR

candidatos de ambos géneros para que estos participen de manera efectiva en la integración de los órganos de gobierno. Ello es acorde con la implementación de aquellas medidas que permitan garantizar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los diversos cargos públicos de elección popular, mediante la postulación de personas de dicho género en posiciones o puestos clave en las candidaturas, porque sólo de esta manera se logrará culminar eficientemente el proceso de revertir la situación de desventaja que a través de la historia las ha mantenido al margen de la Administración Pública. En ese sentido, se tienen por cabalmente satisfechos los requisitos mencionados.

De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad que la solicitud de registro de las planillas presentadas por el Partido Político Humanista, a los cargos de presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores, cumplen a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran los expedientes de referencia, se satisface con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, y 116 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 132 y 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 168, tercer párrafo y 172, 192, 197, fracción I, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 aprobado por el Consejo General el pasado veinticinco de marzo del presente año.

XXI. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 25 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como 77, 121 fracción XIII, 191, 192 fracciones III, IV y V, 194 primer párrafo, 195 fracción III, 197 fracción I, 199, 200 y 206, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver el registro de candidatos y candidatas a los cargos de presidenta municipal, síndicas y síndicos, regidoras y regidores, del ayuntamiento de Carbó, solicitado por el Partido Político Humanista para el proceso electoral ordinario 2014-2015. En consecuencia, se aprueba acreditar como candidatos a presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores a los ciudadanos que se enlistan en el considerando XX, del presente acuerdo, en los términos ahí expuestos.

SEGUNDO. Se ordena expedir las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO. Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al Partido Político Humanista, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique a los consejos municipales electorales en las demarcaciones de los ayuntamientos objeto del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

SÉPTIMO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Bríseño Torres
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

COPIA SIN VALOR

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Lic. Octavio Grijalva Vásquez
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo IEEPC/CG/126/15 por el que se resuelve la licitud de registro de la planilla de candidatas y candidatos a los cargos de presidente municipal, síndicos y regidores del ayuntamiento de Carbó, Sonora, registrada para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentadas por el Partido Político Humanista.

COPIA SIN VALOR

IEE|SONORA

ACUERDO IEEPC/CG/127/15

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ACONCHI, AGUA PRIETA, ALAMOS, ALTAR, ARIVECHI, ARIZPE, BACOACHI, BANÁMICHI, BAVIÁCORA, BAVISPE, BENJAMIN HILL, CANANEA, CARBÓ, CUCURPE, DIVISADEROS, ETCHOJOA, HUACHINERA, HUATABAMPO, HUÉPAC, IMURIS, MAGDALENA, MAZATÁN, MOCTEZUMA, NACO, NÁCORI CHICÓ, NACOZARI DE GARCÍA, OPODEPE, PITIQUITO, RAYÓN, ROSARIO, SAHUARIPA, SAN FELIPE DE JESÚS, SANTA ANA, TRINCHERAS, URES, VILLA HIDALGO, VILLA PESQUEIRA, YÉCORA, SONORA, REGISTRADAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN DENOMINADA "POR UN GOBIERNO HONESTO Y EFICAZ" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.

3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y 2. Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014- 2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora"*.

6. Con fecha de veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEEPC/CG/28/15 *"por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015"*.

7. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/37/15, *"Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015"*.

8. Con fecha de veinticinco de marzo de dos mil quince, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número IEEPC/CG/61/2015 *"por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015."* En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades

que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III. Que el artículo 115, fracciones I y VIII, de la Constitución federal señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, que dicho municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

V. Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

VI. Que los artículos 128, 129 y 130 de la Constitución local establecen, respectivamente, que:

a) La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora, será el Municipio Libre, el cual estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa;

b) El Municipio será considerado como persona de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios; y

COPIA SIN VALOR

c) Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto, así como que las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley.

VII. Que el diverso artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, son los siguientes:

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;
- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena; y
- No haber sido magistrado o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

VIII. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

IX. Que el artículo 3 de la Ley electoral local, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

X. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XI. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone que los procedimientos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, se desarrollarán conforme a los lineamientos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley electoral local.

XII. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XIII. Que por su parte el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General, el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.

XIV. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 191, los partidos políticos y las coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual.

XV. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, entre otras cuestiones, que quienes aspiren a ser candidatos a Presidente municipal, Síndico o Regidor, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

XVI. Que de conformidad con el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el pasado siete de octubre de dos mil catorce, el periodo de registro de candidatos a candidatos a elección de ayuntamientos menores de 100 mil habitantes, tendrá verificativo del día 7 al 21 de abril del año 2015.

XVII. Que el artículo 195, fracción III, de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales, señala que las solicitudes de registro de las planillas de Ayuntamientos deberán de ser presentadas, indistintamente, ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender o ante el Instituto Estatal.

COPIA SIN VALOR

XVII. Que por su parte, el artículo 199 de la Ley electoral local señala que las solicitudes de registro de candidatos deberán contener lo siguiente:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Cargo para el que se postula;
- Denominación del par ido político o coalición que lo postule, en su caso;
- La firma del presidente estatal del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición que lo postulen; y,
- Los candidatos tendrán derecho de registrar su sob enombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral.

XIX. Que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Original o copia certificada del acta de nacimiento;
- C pia certificada de credencial para vo ar con fotografía vigente del anverso y reverso;
- E crito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre su nacionalidad;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura;
- En su caso, el documento que acredite la nac onalidad mexicana del interesado;
- Constancia de residencia efectiva o los documentos con los se acredite fehacientemente; y
- Examen toxicológico en los términos que para tal efecto disponga el Consejo General.

XX. Que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos señalado en el artículo 194 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, los ciudadanos Alf nso Elías Serrano, Luis Alejandro Peralta Gaxiola y Fermín Trujillo Fuentes, en su carácter de integrantes del órgano de gobierno de la coalición "Por un Gobierno Honesto y Eficaz", personalidad que tienen debidamente acreditada ante este Instituto Electoral, solicitó el registro de diversas planillas de candidatos y candidatas a presientas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores para integrar ayuntamientos, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, a través de los formatos d registro de candidatos que fueron aprobados por el Consejo General mediante acuerdo número IEEPC/CG/28/2015.

Las solicitudes de las planillas postuladas, quedaron integradas de la siguiente manera:

ACONCHI

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
JOSE JESUS SOUFFLE ENRIQUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
SANDRA LUZ CASTILLO RUIZ	SÍNDICA PROPIETARIA	M
ALMA LORENA HERRERA RAMOS	SÍNDICA SUPLENTE	M
HECTOR RENE BORCHARDT OJEDA	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
JOSE ABELARDO ROMERO ROMERO	REGIDOR SUPLENTE 1	H
IRENE MARIA VASQUEZ NAVARRO	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
LUCRECIA MILAGROS SANCHEZ OCEJO	REGIDORA SUPLENTE 2	M
RAFAEL GUADALUPE MORALES LOPEZ	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
MAURO GILBERTO QUIJADA DEL CID	REGIDOR SUPLENTE 3	H

AGUA PRIETA

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
VICENTE TERAN URIBE	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
YOLANDA SAN GERMAN TREJO	SÍNDICA PROPIETARIA	M
MARIA TERESA ESTRADA RODRIGUEZ	SÍNDICA SUPLENTE	M
ALFREDO RODRÍGUEZ TOLANO	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
HOLVEIN MI AEL ORTEGA RAMIREZ	REGIDOR SUPLENTE 1	H
ROSA ELBA GALLARDO RANGEL	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
LYDIA GUADALUPE RAMIREZ MEDINA	REGIDORA SUPLENTE 2	M
JORGE LUIS URREA URIARTE	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
BENITO VALENZUELA ESQUE	REGIDOR SUPLENTE 3	H
ROSA ICELA YAÑEZ RENDON	REGIDORA PROPIETARIA 4	M
ROSA MARIA MURRI TA LOPEZ	REGIDORA SUPLENTE 4	M
ALBERTO RUIZ VILLA	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
HIGINIO VALLES VILLALOBOS	REGIDOR SUPLENTE 5	H
GENESIS MARIEL FRANCO PEREZ	REGIDORA PROPIETARIA 6	M
ANA ISILMA ARAUJO CAMPOS	REGIDORA SUPLENTE 6	M

ALAMOS

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
AXEL OMAR SALAS HERNANDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
ROSA MARGARITA PEÑA GUTIERREZ	SÍNDICA PROPIETARIA	M
EVANGELINA BORBON FELIX	SÍNDICA SUPLENTE	M
OSCAR LUIS LUNA CORONADO	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
JOSE EUGENIO BORBON ANAYA	REGIDOR SUPLENTE 1	H
LYDIA ELENA ESQUER BARRON	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
LAURA CECILIA SOTO GARCIA	REGIDORA SUPLENTE 2	M
SERVANDO SOTO HERNANDEZ	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
JUAN CARLOS MENDIVIL BASOPOLI	REGIDOR SUPLENTE 3	H

COPIA SIN VALOR

ALTAR

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
EVERARDO MARTINEZ DIAZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
MARIA GUADALUPE MORENO AIJ QUIHUIS	SÍNDICA PROPIETARIA	M
MARTHA TORRES GARCIA	SÍNDICA SUPLENTE	M
GAUDENCIO RODRIGUEZ PORTILLO	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
JOSE ANTONIO MENDEZ GARCIA	REGIDOR SUPLENTE 1	H
RAMONA ONTIVEROS SOTO	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
DOLORES PATRICIA QUIROZ BALLESTEROS	REGIDORA SUPLENTE 2	M
GUSTAVO ADOLFO BARCENA CARRANZA	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
JESUS EDUARDO MANGE IBARRA	REGIDOR SUPLENTE 3	H

ARIVECHI

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
JOSE GUILLERMO FLORES GARCIA	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
LUCILA BARRIOS ENRIQUEZ	SÍNDICA PROPIETARIA	M
MIGDALIA BUSTAMANTE AMADO	SÍNDICA SUPLENTE	M
JUAN LUGO RAMIREZ	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
CARLOS ALBERTO BERMUDEZ GAMEZ	REGIDOR SUPLENTE 1	H
PAULINA BERENICE GAMEZ FIGUEROA	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
CARLA MARIA MONGE GARCIA	REGIDORA SUPLENTE 2	M
RUBEN DARIO DUARTE MELENDREZ	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
MANUEL DE JESUS OSORIO QUINTANA	REGIDOR SUPLENTE 3	H

ARIZPE

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
MARIO ALBERTO CASTRO ACOSTA	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
SANDRA GUADALUPE ALVARADO VILLA	SÍNDICA PROPIETARIA	M
ALINE YEDICSA RUIZ ELIAS	SÍNDICA SUPLENTE	M
CESAR ELIAS BRAUN	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
MIGUEL ANTONIO VINDIOLA BABUCA	REGIDOR SUPLENTE 1	H
FRANCISCA MEDINA RODRIGUEZ	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
MARTA ALICIA MONTIJO ROMERO	REGIDORA SUPLENTE 2	M
JAYRO HEMMANUEL RASCON URIAS	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
JUVENTINO QUIHUI CARRILLO	REGIDOR SUPLENTE 3	H

BACOACHI

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
JOSE ADOLFO SALAZAR ESPINOZA	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
BRENDA LIZETH PEREZ SALAZAR	SÍNDICA PROPIETARIA	M
MIRIAM ALEJANDRA FLORES TORRES	SÍNDICA SUPLENTE	M
ADOLFO IRIQUI	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
JESUS NOE VEJAR BALDERRAMA	REGIDOR SUPLENTE 1	H
MARIA CELSA ZAVALA VINDIOLA	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
CONCEPCION IRIQUI ORTIZ	REGIDORA SUPLENTE 2	M
LUIS TADEO FELIX LARA	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
FRANCISCO MIGUEL URIAS ANSELMO	REGIDOR SUPLENT 3	H

BANÁMICHI

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
MARCO ANTONIO OCHOA MENDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
DELIA PATRICIA PEREZ SERRANO	SÍNDICA PROPIETARIA	M
BERONICA PEÑA ROMERO	SÍNDICA SUPLENTE	M
ALEJANDRO MOLINA SALAZAR	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
RAFAEL MORALES BERMUDES	REGIDOR SUPLENTE 1	H
CRISTAL GUADALUPE FRANCO SOTO	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
NORMA ALVAREZ CRUZ	REGIDORA SUPLENTE 2	M
JOSE LUIS LOPEZ MORAGA	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
BERNARDO CALIXTRO RUIZ	REGIDOR SUPLENTE 3	H

BAVIÁCORA

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
FRANCISCO PACHECO NAVARRO	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
SAIRA LUCIA HUGUEZ COHEN	SÍNDICA PROPIETARIA	M
MANUELA SANEZ CRUZ	SÍNDICA SUPLENTE	M
REMBERTO GUADALUPE IBARRA ZAZUETA	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
MOISES VILLALVA ORDOVA	REGIDOR SUPLENTE 1	H
EVELIN GUADALUPE RAMIREZ SANTA CRUZ	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
LETICIA ALEJANDRA ARRIOLA ROBLES	REGIDORA SUPLENTE 2	M
JOSE LUIS ALVAREZ RIVERA	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
MANUEL QUIHUI MARTINEZ	REGIDOR SUPLENTE 3	H

COPIA SIN VALOR

BAVISPE

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
STEVEN HYRUM LANGFORD KEMPSON	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
SANDRA ELENA CUEVAS PERALTA	SÍNDICA PROPIETARIA	M
ELVIA YESENIA CRUZ OLIVARES	SÍNDICA SUPLENTE	M
JOSE ORALDO PARRA BURQUEZ	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
JOSE MANUEL FLORES TOSCANO	REGIDOR SUPLENTE 1	H
GUADALUPE BENCOMO ROMERO	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
YOLANDA RETANA FLORES	REGIDORA SUPLENTE 2	M
DAGOBERTO GALAZ RODRIGUEZ	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
MIGUEL ANGEL SAMANIEGO DUARTE	REGIDOR SUPLENTE 3	H

BENJAMIN HILL

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
JESUS ALEJANDRO FIERRO BRACAMONTES	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
MARIA DOLORES JIMENEZ VALENZUELA	SÍNDICA PROPIETARIA	M
MARTHA ALICIA ROMAN ANAYA	SÍNDICA SUPLENTE	M
FRANCISCO JAVIER GARCIA PARRA	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
GREGORIO ALFREDO PORTILLO PEÑA	REGIDOR SUPLENTE 1	H
NILSA IRASCEMA GARCIA SABORI	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
ROSANGELA BERRELLEZA ACOSTA	REGIDORA SUPLENTE 2	M
JULIAN VILLA BERMUDEZ	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
JESUS ADRIAN CARRANZA GUTIERREZ	REGIDOR SUPLENTE 3	H

CANANEA

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
FERNANDO HERRERA MORENO	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
ROCIO ALEJANDRA ASHIHIRA MEDINA	SÍNDICA PROPIETARIA	M
ANABEL VERÓNICA MORENO DELGADO	SÍNDICA SUPLENTE	M
EDGAR IVAN RODRÍGUEZ LÓPEZ	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
JESÚS QUIÑONEZ MARTÍNEZ	REGIDOR SUPLENTE 1	H
ANA ALICIA CÓRDOVA HIGUERA	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
DOLORES ELENA XX LEÓN	REGIDORA SUPLENTE 2	M
ABRAHAM VELÁSQUEZ UNZUETA	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
SERGIO IVAN ARREDONDO MIRANDA	REGIDOR SUPLENTE 3	H
GUADALUPE TAYLOR MARTÍNEZ	REGIDORA PROPIETARIA 4	M
ALMA LETICIA GONZÁLEZ AGUILAR	REGIDORA SUPLENTE 4	M

CARLOS UBALDO YOCUPICIO VALENZUELA	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
FERNANDO SANDOVAL MIRANDA	REGIDOR SUPLENTE 5	H
SANDRA SUSSETTE CORONADO JUVERA	REGIDORA PROPIETARIA 6	M
ALMA DELIA SALAZAR AGUILAR	REGIDORA SUPLENTE 6	M

CARBÓ

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
YOLANDA ARVIZU VALDEZ	PRESIDENTA MUNICIPAL	M
RAUL HOMERO ARNOLD TAPIA	SÍNDICO PROPIETARIO	H
TADEO LEONARDO ARMENTA ZAMBRANO	SÍNDICO SUPLENTE	H
ANA FRANCISCA FONTES GUTIERREZ	REGIDORA PROPIETARIA 1	M
CARMEN FRANCISCA ZAVALA BURGOS	REGIDORA SUPLENTE 1	M
MARCO ANTONIO RAMIREZ VALENCIA	REGIDOR PROPIETARIO 2	H
MARTIN ALFREDO MAYTORENA GRACIA	REGIDOR SUPLENTE 2	H
CYNTYA AMERICA COHEN GUTIERREZ	REGIDORA PROPIETARIA 3	M
ANA ROCIO PARRA SIERRA	REGIDORA SUPLENTE 3	M

CUCURPE

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
JUAN FRANCISCO QUEVEDO VALENZUELA	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
ARCELIA SOFIA LOPEZ PAREDES	SÍNDICA PROPIETARIA	M
LUZ IRENE RUIZ SALDATE	SÍNDICA SUPLENTE	M
FRANCISCO JAVIER OJEDA PALAFOX	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
JESUS NORBERTO GARCÍA GUTIERREZ	REGIDOR SUPLENTE 1	H
DORA ARMIDA TAPIA LOPEZ	REGIDORA PROPIE ARIA 2	M
DENNYZ MINERVA PALOMINO RUIZ	REGIDORA SUPLENTE 2	M
JOSE ANGEL MORENO MORENO	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
HECTOR FRANCISCO PALAFOX SINOHUI	REGIDOR SUPLENTE 3	H

DIVISADEROS

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
ARMANDO ARVAYO DUARTE	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
MARIA SILVIA TACHO	SÍNDICA PROPIETARIA	M
RITA LOPEZ ESQUER	SÍNDICA SUPLENTE	M
JOEL SIMON ESQUER LUCERO	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
VICTOR LUCERO DAVILA	REGIDOR SUPLENTE 1	H
ERIKA ESMERALDA JAIME VEGA	REGIDORA PROPIETARIA 2	M

COPIA SIN VALOR

FRANCISCA OCEJO ESQUER	REGIDORA SUPLENTE 2	M
DIEGO BIANCO NAVARRO	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
LUIS ALFONSO IBARRA GARCIA	REGIDOR SUPLENTE 3	H

ETCHOJOA

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
UBALDO IBARRA LUGO	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
LUZ ELENA MOROYOQUI ACUÑA	SÍNDICA PROPIETARIA	M
DULCE YADIRA ESPINOZA JOCOBI	SÍNDICA SUPLENTE	M
JOSE CARLOS BELTRAN ECHEVERRIA	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
ELIESER ACOSTA GAMEZ	REGIDOR SUPLENTE 1	H
BRISA LETICIA FRIAS BALDERRAMA	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
HILDA LUZ CORONADO MIRANDA	REGIDORA SUPLENTE 2	M
JOSE RAMON MOROYOQUI MERCADO	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
MANUEL DE JESUS SANCHEZ FELIX	REGIDOR SUPLENTE 3	H
BLASA FELIX CASTILLO	REGIDORA PROPIETARIA 4	M
CRESCENCIA VILLEGAS BACASEGUA	REGIDORA SUPLENTE 4	M
SERGIO YEPIZ MURRIETA	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
JOSE LUIS QUIÑONEZ ACOSTA	REGIDOR SUPLENTE 5	H
LILIA RAQUEL MEDINA PRADO	REGIDORA PROPIETARIA 6	M
CARMEN MARIA CASTALLO GUTIERREZ	REGIDORA SUPLENTE 6	M

HUACHINERA

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
RAUL MORENO CUEVAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
ARGELIA GARCIA GAMEZ	SÍNDICA PROPIETARIA	M
ARCELIA PEREZ CRUZ	SÍNDICA SUPLENTE	M
RAMON ALBERTO RUBIANO MARQUEZ	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
FERMIN RUBIANO QUINTANA	REGIDOR SUPLENTE 1	H
YURIDIA VALENZUELA MONGE	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
CELSA MONGE GALAZ	REGIDORA SUPLENTE 2	M
JOSE INES PEDREGO BELTRAN	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
JOSE MANUEL MONGE PEREZ	REGIDOR SUPLENTE 3	H

HUATABAMPO

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
HELIODORO SOTO HOLGUIN	PRESIDENTE MUNICIPAL	H

MARIA DE LOS ANGELES VELAZQUEZ YOCUPICIO	SÍNDICA PROPIETARIA	M
GLADIS ADILENE ARMENTA GUTIERREZ	SÍNDICA SUPLENTE	M
JESUS ALBERTO MELENDREZ LOPEZ	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
RAMON EDUARDO MENDIVIL SERRANO	REGIDOR SUPLENTE 1	H
ROSA EMMA RUIZ GUITERREZ	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
MARIA FERNANDA REYES QUINTERO	REGIDORA SUPLENTE 2	M
FRANCISCO DANIEL MARTINEZ GRAJALES	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
GUADALUPE ALFREDO SALAZARVALENZUELA	REGIDOR SUPLENTE 3	H
BLANCA NYDIA VERDUZCO CRUZ	REGIDORA PROPIETARIA 4	M
ERIKA DENISSE COTA RODRIGUEZ	REGIDORA SUPLENTE 4	M
RAMON REYES BARRERAS VALDEZ	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
LUIS ALFREDO MEZA GASTELUM	REGIDOR SUPLENTE 5	H
MONICA URREA PAREDES	REGIDORA PROPIETARIA 6	M
DANIA ALEJANDRA JORDAN ALCANTAR	REGIDORA SUPLENTE 6	M

HUÉPAC

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
GLORIA RITA CONTRERAS LOPEZ	PRESIDENTA MUNICIPAL	M
JOSE LAURO LOPEZ LOPEZ	SÍNDICO PROPIETARIO	H
RAUL LOPEZ LOPEZ	SÍNDICO SUPLENTE	H
ROSA BARRIOS ACEDO	REGIDORA PROPIETARIA 1	M
ELOINA LOPEZ SABORI	REGIDORA SUPLENTE 1	M
CESAR IBARRA BERNAL	REGIDOR PROPIETARIO 2	H
RAMON IBARRA MENDEZ	REGIDOR SUPLENTE 2	H
MARIA EUGENIA BARRAZA ROMERO	REGIDORA PROPIETARIA 3	M
ROSA GUADALUPE LOPEZ MORALES	REGIDORA SUPLENTE 3	M

IMURIS

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
JOSE ARTURO RAMIREZ CHAVEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
LUZ IRENE OCAMPO BUSTAMANTE	SÍNDICA PROPIETARIA	M
ZAIRA ANAHI GONZALEZ IBARRA	SÍNDICA SUPLENTE	M
LUIS ALBERTO ACOSTA GUTIERREZ	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
JESUS MARIA CHANEZ GALLEGO	REGIDOR SUPLENTE 1	H
DORA DINA HERNANDEZ DURON	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
ANA CECILIA BRISEÑA MARTINEZ	REGIDORA SUPLENTE 2	M
JOSE RAMON MENDOZA QUINTERO	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
MIGUEL ANGEL VILLANUEVA LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE 3	H

COPIA SIN VALOR

MAGDALENA

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
LUIS ALFONSO ROBLES CONTRERAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
MARCELA IVETTE GONZALEZ CASTAÑO	SÍNDICA PROPIETARIA	M
LUZ DEL CARMEN LOPEZ OSORIO	SÍNDICA SUPLENTE	M
MARIO ROCHIN URIAS	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
MARKO JESUS NIEBLAS LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE 1	H
BRIANDA VIVIAN MARTINEZ	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
DIANA MARCELA GASTELUM NAVARRO	REGIDORA SUPLENTE 2	M
CARLOS RENE LLANES LEON	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
VICTOR MANUEL SERNA RODRIGUEZ	REGIDOR SUPLENTE 3	H

MAZATÁN

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
JORGE LUIS DUARTE FLORES	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
DENIA ISABEL RIVERA SANTOS	SÍNDICA PROPIETARIA	M
REYNA GUADALUPE AHUMADA CORDOVA	SÍNDICA SUPLENTE	M
EVERARDO TANORI ESPINOZA	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
JULIO CESAR LEAL GRACIA	REGIDOR SUPLENTE 1	H
JETZAMANI VILLEGAS GALVEZ	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
EDWVIGES FERNANDA MARQUEZ GALVEZ	REGIDORA SUPLENTE 2	M
DAVID HUMBERTO OROZCO GALVEZ	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
LUIS CARLOS LEON GALVEZ	REGIDOR SUPLENTE 3	H

MOCTEZUMA

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
HECTOR SAGASTA MOLINA	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
CRUZ ADRIANA SEPULVEDA RODRIGUEZ	SÍNDICA PROPIETARIA	M
MARITZA VIANEX IBARRA CAÑO	SÍNDICA SUPLENTE	M
MANUEL MORENO MORENO	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
JUDAS ARTURO OLIVAS LEYVA	REGIDOR SUPLENTE 1	H
MARIA DEL ROSARIO AGUILAR GARCIA	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
ROSA BOJORQUEZBOJORQUEZ	REGIDORA SUPLENTE 2	M
EFRAIN ENRIQUEZ MORALES	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
ALBERTO MIRANDA BRACAMONTE	REGIDOR SUPLENTE 3	H

NACO

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
OSCAR MANUEL OZUNA VASQUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
AURELIA MARIA BRAVO BELTRAN	SÍNDICA PROPIETARIA	M
MARIA YESENIA TARAZON VALENZUELA	SÍNDICA SUPLENTE	M
JESUS EDUARDO CASILLAS SIQUEIROS	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
RAMIRO MONTAÑO RAMIREZ	REGIDOR SUPLENTE 1	H
PATRICIA VARGAS NIEBLAS	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
SILVIA YOLANDA RAMIREZ RAMIREZ	REGIDORA SUPLENTE 2	M
FRANCISCO JAVIER MEDINA GALAZ	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
FRANCISCO RAUL CORONA CORNEJO	REGIDOR SUPLENTE 3	H

NÁCORI CHICO

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
RAFAEL RUIZ FUENTES	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
LUCIA GARCIA MARTINEZ	SÍNDICA PROPIETARIA	M
NANCY SIERRA MARTINEZ	SÍNDICA SUPLENTE	M
ALFREDO CORONADO MADRID	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
MIGUEL ANGEL GALINDO MORAN	REGIDOR SUPLENTE 1	H
LIDIA YOLANDA TAPIA ESCALANTE	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
ILIANA MOROYOQUI GARCIA	REGIDORA SUPLENTE 2	M
ROSENDO CARDENAS FUENTES	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
LINDOLFE MARTINEZ SANDOVAL	REGIDOR SUPLENTE 3	H

NACOZARI DE GARCÍA

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
EDUARDO ENCINAS MORENO	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
GRISELDA OCHOA PINEDA	SÍNDICA PROPIETARIA	M
YESENIA MADRID ORTEGA	SÍNDICA SUPLENTE	M
JORGE ARTURO MORALES BERNAL	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
LUIS ALDO BRAVO MARTINEZ	REGIDOR SUPLENTE 1	H
LUCIA GUADALUPE GARCIA GOMEZ	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
ELIZABETH JUSAINO ESPINOZA	REGIDORA SUPLENTE 2	M
LUIS ALBERTO MATA MORENO	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
GAUDENCIO PORTILLO TORRES	REGIDOR SUPLENTE 3	H

COPIA SIN VALOR

OPODEPE

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
JOSE LUIS ACUÑA CAMOU	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
MARITZA SALAZAR PERALTA	SÍNDICA PROPIETARIA	M
CRUZ DELIA MUNGARAY VALDEZ	SÍNDICA SUPLENTE	M
ABRAHAM PAREDES MENDOZA	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
JESUS MARIA ANDREJOL REAL	REGIDOR SUPLENTE 1	H
ADRIANA LIZETT MUÑOZ MENDIVIL	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
BEATRIZ FERNANDEZ CORONADO	REGIDORA SUPLENTE 2	M
EDGAR SONOQUI CAÑEZ	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
JAIME ADRIAN LÓPEZ ROBLES	REGIDOR SUPLENTE 3	H

PITIQUITO

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
GUMERCINDO RUIZ LIZARRAGA	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
ELINORA MENDEZ URREA	SÍNDICA PROPIETARIA	M
KARINA GUADALUPE CHAVOLLA GOMEZ	SÍNDICA SUPLENTE	M
JUAN GABRIEL LOPEZ HERMOSILLO	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
CARLOS FRANCISCO RUIZ GAXIOLA	REGIDOR SUPLENTE 1	H
PAOLA MARIA VALENZUELA GARCIA	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
DINA IRACEMA TRUJILLO CASTILLO	REGIDORA SUPLENTE 2	M
ABEL VALENZUELA CAÑEZ	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
ALAN TADEO VASQUEZ QUIROZ	REGIDOR SUPLENTE 3	H

RAYÓN

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
ALEJANDRO LUIS GRIJALVA ROBLES	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
JUANA ELISA VAZQUEZ RIOS	SÍNDICA PROPIETARIA	M
ENRIQUETA FERNANDEZ CERVANTES	SÍNDICA SUPLENTE	M
LUIS ARMANDO CARRANZA GALAZ	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
JESUS ROBLES DUARTE	REGIDOR SUPLENTE 1	H
MARTHA CELIA COCOBA CRUZ	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
BEATRIZ ADRIANA VALDEZ ACUÑA	REGIDORA SUPLENTE 2	M
FRANCISCO ALFONSO MARTINEZ VILLANUEVA	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
JORGE ZAZUETA TRINIDAD	REGIDOR SUPLENTE 3	H

ROSARIO

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
GUADALUPE BUJANDA FRAIJO	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
LIDIA ACUÑA MICHEL	SÍNDICA PROPIETARIA	M
RAFAELA VALENZUELA SOTO	SÍNDICA SUPLENTE	M
RIGOBERTO SOTO MENDOZA	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
CARLOS ITURRIOS SOTO	REGIDOR SUPLENTE 1	H
YOLANDA DE ANDA VEGA	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
YESENIA GUADALUPE CRUZ TERAN	REGIDORA SUPLENTE 2	M
JOSE RAMON FAVIAN CINCO	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
JOSE ELIAS AMAVIZCA GARCIA	REGIDOR SUPLENTE 3	H

SAHUARIPA

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
PLUTARCO GUADALUPE TREJO VAZQUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
LORENA RASCON BERMUDEZ	SÍNDICA PROPIETARIA	M
EDUWIGES PAREDES VILLA	SÍNDICA SUPLENTE	M
FRANCISCO JAVIER PAREDES LOPEZ	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
IRVING GUADALUPE RASCON SILVA	REGIDOR SUPLENTE 1	H
CLAUDIA IVONETH SORIA GARCIA	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
ROSA ISELA FELIX MENDIVIL	REGIDORA SUPLENTE 2	M
ADALBERTO ARVAYO VALENCIA	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
RICARDO HUMBERTO WENDLANDT BRAVO	REGIDOR SUPLENTE 3	H

SAN FELIPE DE JESÚS

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
ENRIQUE QUINTANAR RUIZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
DEBORAH BALLESTEROS QUINTANAR	SÍNDICA PROPIETARIA	M
ROSALBA BOJORQUEZ AVILEZ	SÍNDICA SUPLENTE	M
JAVIER OLIVAS LOPEZ	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
JOSE MIGUEL REATIGA QUIJADA	REGIDOR SUPLENTE 1	H
LIZBETH CRUZ LABRADA	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
ALMA ANGELINA VALDEZ LUGO	REGIDORA SUPLENTE 2	M
JUAN CARLOS BALLESTEROS QUIROGA	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
LUIS FRANCISCO AGUILAR DURON	REGIDOR SUPLENTE 3	H

COPIA SIN VALOR

SANTA ANA

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
JAVIER FRANCISCO MORENO DAVILA	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
MAYRA JUDITH ARAIZA CASTILLO	SÍNDICA PROPIETARIA	M
MARIA DE LOURDES HERNANDEZ MARTINEZ	SÍNDICA SUPLENTE	M
DAGOBERTO RAMIREZ LAMAS	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
JOSE RAMON AMEZQUITA GARCIA	REGIDOR SUPLENTE 1	H
REGINA TAPIA ARAIZA	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
MARTHA GUADALUPE BERNAL GONZALEZ	REGIDORA SUPLENTE 2	M
JOAQUIN ULISES CELAYA DUEÑAS	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
OSCAR ENRIQUE COLORES MONREAL	REGIDOR SUPLENTE 3	H

TRINCHERAS

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
MIGDELINA GARCIA REINA	PRESIDENTA MUNICIPAL	M
JOSE MANUEL BEJARANO MARTINEZ	SÍNDICO PROPIETARIO	H
MARCOS MANUEL BEJARANO REINA	SÍNDICO SUPLENTE	H
BLANCA ESTHELA BEJARANO YESCAS	REGIDOR PROPIETARIO 1	M
ELVA LORENA BEJARANO ORTEGA	REGIDOR SUPLENTE 1	M
JAVIER ORLANDO MURRIETA GINEZ	REGIDORA PROPIETARIA 2	H
JESUS ENRIQUE REINA MATA	REGIDORA SUPLENTE 2	H
GABRIELA MURRIETA MONTIJO	REGIDORA PROPIETARIA 3	M
FRANCISCA GUADALUPE MURRIETA FIGUEROA	REGIDORA SUPLENTE 3	M

URES

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
DAVID GRACIA PAZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
CANDELARIA XX VERDUGO	SÍNDICA PROPIETARIA	M
MARIA ANGELICA DORAME TANORI	SÍNDICA SUPLENTE	M
PACIANO ENRIQUE ARVAYO ORTIZ	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
ESTEBAN CORDOVA DE LOS REYES	REGIDOR SUPLENTE 1	H
MARCIA CONTRERAS GAMBOA	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
LAURA ELENA AGUILAR BERREYEZ	REGIDORA SUPLENTE 2	M
JESUS REY ALVAREZ SALAZAR	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
CARLOS MIGUEL PEREIDA DURAN	REGIDOR SUPLENTE 3	H

VILLA HIDALGO

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
RAMON ALBERTO RIOS MADRID	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
MARIA GUADALUPE CAMPA FIGUEROA	SÍNDICA PROPIETARIA	M
YESENIA MARLENE GARCIA MENDIVIL	SÍNDICA SUPLENTE	M
JOSE ABRAHAM HERNANDEZ GARCIA	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
JOEL HERNANDEZ ANTUNEZ	REGIDOR SUPLENTE 1	H
ANA LUCIA SALCIDO VALENCIA	REGIDOR PROPIETARIO 2	M
MARIA DEL CARMEN SALCIDO VALENCIA	REGIDOR SUPLENTE 2	M
ELIZANDRO RIOS RIOS	REGIDORA PROPIETARIA 3	H
MARTIN FRANCISCO BRINGAS MEDINA	REGIDORA SUPLENTE 3	H

VILLA PESQUEIRA

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
ADRIAN OTHON GARCIA	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
CAROLINA PERAZA ANGULO	SÍNDICA PROPIETARIA	M
YASMIN DEL ROCIO NAVARRO GARCIA	SÍNDICA SUPLENTE	M
LUIS GONZAGA MOROYOQUI ANGULO	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
ALONSO MORALES GARCIA	REGIDOR SUPLENTE 1	H
CELIA ARTEMISA LOPEZ TAPIA	REGIDOR PROPIETARIO 2	M
MARIA JESUS MALDONADO QUIJADA	REGIDORA SUPLENTE 2	M
FRANCISCO ELEAZAR LUNA SANTACRUZ	REGIDORA PROPIETARIA 3	H
EDUARDO IBARRA COHEN	REGIDOR SUPLENTE 3	H

YÉCORA

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
EVODIO VALENZUELA LUCERO	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
ISABEL ADRIANA ESPINOZA VALENZUELA	SÍNDICA PROPIETARIA	M
GUADALUPE PEREZ FELIX	SÍNDICA SUPLENTE	M
FRANCISCO JAVIER APODACA MORAN	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
FRANCISCO AMAVIZCA LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE 1	H
RAZMINA BEJARANO ROMERO	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
MATILDE AMAVIZCA GALAVIZ	REGIDORA SUPLENTE 2	M
MANUEL HOLGUIN VALENZUELA	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
JESUS IVAN ESPINOZA MENDEZ	REGIDOR SUPLENTE 3	H

COPIA SIN VALOR

Ahora bien, del análisis de la documentación que obra agregada en los expedientes de postulación de las planillas tal y como se advierten de las tablas insertadas con anterioridad, se advierte que las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos cumplen con los requisitos enumerados en el artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en virtud de que cada una de ellas contiene los siguientes elementos:

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

c) Cargo para el que se postula;

d) Denominación del partido político que lo postula; y,

e) La firma del Presidente Estatal del Partido Político o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición que lo postulen, en este caso de los ciudadanos Alfonso Elías Serrano, Luis Alejandro Peralta Gaxiola y Fermín Trujillo Fuentes, en su carácter de integrantes del órgano de gobierno de la coalición "Por un Gobierno Honesto y Eficaz", cuya personalidad tiene debidamente acreditada ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Asimismo, se advierte que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la referida Ley de la materia, con las solicitudes de registro de los candidatos a los cargos de presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores, se acompañaron los siguientes documentos:

a) Copia certificada del acta de nacimiento;

b) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;

c) Original debidamente firmado, de los escritos "bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad";

d) Original debidamente firmado, de los escritos de aceptación de la candidatura correspondiente;

e) Original de las constancia o documento que acredita fehacientemente la residencia efectiva; y

f) Examen toxicológico que certifica que no son adictos al consumo de drogas prohibidas, en los términos dispuestos en el acuerdo IEEPC/CG/37/15 aprobado el pasado veintisiete

de febrero del año en curso, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

De igual manera, se tienen por satisfechas las obligaciones requeridas en las fracciones III, IV y V, del artículo 192, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en virtud de que con las solicitudes de registro correspondientes se acompañaron los escritos "bajo protesta de decir verdad" debidamente firmados por los candidatos postulados, a través de los cuales manifiestan el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Ser ciudadanos sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos;

b) Ser vecinos de los municipios por los que son postulados, con una residencia efectiva dentro del mismo;

c) No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio;

d) No haber sido condenados por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;

e) No haber sido magistrados propietarios o suplentes comunes del Tribunal Estatal Electoral, ni consejeros electorales propietarios o suplentes comunes de ningún organismo electoral;

f) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; y

g) No consumir drogas prohibidas por la Ley General de Salud y demás correspondientes.

Del mismo modo, se cumple con el requisito establecido en la porción normativa contemplada en el segundo párrafo del artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistente en que *"... Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género..."*. Ello, toda vez que las planillas registradas se encuentra integradas en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género, esto es, mujer-mujer u hombre-hombre, tal como se advierte en el cuadro esquemático agregado líneas arriba. Además, se encuentran colmados los principios de paridad y alternancia de género en la postulación de las candidatas y los candidatos en la integración de las planillas de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre

COPIA SIN VALOR

y Soberano de Sonora, y 68, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 que, en lo conducente refieren que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, para lo cual deberán, entre otras cuestiones, emitir las reglas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular; promover la postulación paritaria de candidatos de ambos géneros para que estos participen de manera efectiva en la integración de los órganos de gobierno. Ello es acorde con la implementación de aquéllas medidas que permitan garantizar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los diversos cargos públicos de elección popular, mediante la postulación de personas de dicho género en posiciones o puestos clave en las candidaturas, porque sólo de esta manera se logrará culminar eficientemente el proceso de revertir la situación de desventaja que a través de la historia las ha mantenido al margen de la Administración Pública. En ese sentido, se tienen por cabalmente satisfechos los requisitos mencionados.

De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad que la solicitud de registro de las planillas presentadas por la coalición denominada "Por un Gobierno Honesto y Eficaz" integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza a los cargos de presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores, cumplen a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran los expedientes de referencia, se satisface con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, y 116 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 132 y 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 168, tercer párrafo y 172, 192, 197, fracción I, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 aprobado por el Consejo General el pasado veinticinco de marzo del presente año.

XXI. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 25 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como 7.7, 121 fracción XIII, 191, 192 fracciones III, IV y V, 194 primer párrafo,195 fracción III, 197 fracción I, 199, 200 y 206, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver el registro de candidatos y candidatas a los cargos de presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores, de los ayuntamientos de ACONCHI, AGUA PRIETA, ALAMOS, ALTAR, ARIVECHI, ARIZPE, BACOACHI, BANAMICHI, BAVIÁCORA, BAVISPE, BENJAMIN HILL, CANANEA, CARBÓ, CUCURPE, DIVISADEROS, ETCHOJOA, HUACHINERA, HUATABAMPO, HUÉPAC, IMURIS, MAGDALENA, MAZATÁN, MOCTEZUMA, NACO, NÁCORI CHICO, NACOZARI DE GARCÍA, OPODEPE, PITIQUITO, RAYÓN, ROSARIO, SAHUARIPA, SAN FE PE DE JESÚS, SANTA ANA, TRINCHERAS, URES, VILLA HIDALGO, VILLA PESQUEIRA y YÉCORA, solicitado por la coalición denominada "Por un Gobierno Honesto y Eficaz" integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva alianza, para el proceso electoral ordinario 2014-2015. En consecuencia, se aprueba acreditar como candidatos a presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores a los ciudadanos que se enlistan en el considerando XX, del presente acuerdo, en los términos ahí expuestos.

SEGUNDO. Se ordena expedir las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO. Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos a la coalición denominada "Por un Gobierno Honesto y Eficaz" integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique a los consejos municipales electorales en las demarcaciones de los ayuntamientos objeto del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

COPIA SIN VALOR

SÉPTIMO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Lic. Octavio Grijalva Vásquez
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

COPIA SIN VALOR

IEE SONORA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ACUERDO IEEPC/CG/128/15

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO POR SUSTITUCIÓN DE LA FÓRMULA DE CANDIDATAS A DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XVII, EN EL ESTADO DE SONORA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.

3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Que con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora"*, en el que se determinó que el registro de candidatos para la elección de Gobernador del estado tendrá verificativo del día 16 de febrero al 02 de marzo de 2015.

6. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/37/15, *"Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015"*.

7. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/28/15, *"Por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015"*.

8. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/61/15, *"Por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015"*.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y

COPIA SIN VALOR

requisitos para su registro legal, las for as específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

IV. Que el diverso artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora establece los requisitos de elegibilidad para ser Diputado Propietario o Suplente al Congreso del Estado, para lo cual se requiere:

1. Ser ciudadano sonorense en ejercicio de sus derechos políticos.
2. Tener vecindad y residencia efectiva dentro del Distrito Electoral correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se haga la elección, tratándose de los nativos del Estado, y cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo.
3. No haber sido Gobernador del Estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aún cuando se hubiere separ do definitivamente de su puesto.,
4. No haber sido Magistrado del Supremo Tribunal, Procurador General de Justicia, Secretario o Subsecretario, Presidente Municipal ni ejercido mando militar alguno en el Distrito Electoral de la elección dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección.
5. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de ningún culto religioso.
6. No haber sido Diputado Propietario durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección.
7. No haber sido Diputado o Senador Propietario del Congreso de la Unión, a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección.

8. No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aún cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena.
9. No haber sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de esta Constitución

V. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

VI. Que el artículo 3 de la Ley electoral local, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente confor e a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

VII. Que el a tículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

VIII. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora dispone que los procedimientos de integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se desarrollarán conforme a los lineamientos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley electoral local.

IX. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

X. Que por su parte el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General, el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.

COPIA SIN VALOR

XI. Que el artículo 195 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales, señala que las solicitudes de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, indistintamente, ante el Consejo Distrital correspondiente al distrito electoral que se pretenda contender o ante este instituto Estatal.

XII. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que quien aspire a ser candidato a diputado local, deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

XIII. Que por su parte el artículo 199 de la Ley electoral local señala que las solicitudes de registro de candidatos deberán contener lo siguiente:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Domicilio y residencia en el mismo;
- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;
- La firma del presidente estatal del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición que lo postulen; y
- Los candidatos tendrán derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral.

XIV. Que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Original o copia certificada del acta de nacimiento;
- Copia certificada de credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre su nacionalidad;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura;
- En su caso, el documento que acredite la nacionalidad mexicana del interesado;
- Constancia de residencia efectiva o los documentos con los se acredite fehacientemente; y
- Examen toxicológico en los términos que para tal efecto disponga el Consejo General.

XV. Que con fecha 17 de abril de 2015, la ciudadana Virginia Navarro Robles, presentó ante este Instituto, la renuncia a la Candidatura de Diputada Local Propietaria del Distrito XVII con cabecera en Cajeme, Sonora. Por el Partido de la Revolución Democrática, misma que fue acreditada mediante acuerdo del Consejo General número IEEPC/CG/101/15

XVI. Que con fecha 17 de abril de 2015, la ciudadana Perla Liliana Rubio Valencia, presentó ante este Instituto, la renuncia a la Candidatura de Diputada Local Suplente del Distrito XVII con cabecera en Cajeme, Sonora. Por el Partido de la Revolución Democrática, misma que fue acreditada mediante acuerdo del Consejo General número IEEPC/CG/101/15.

XVII. Que con fecha 17 de abril de 2015, la ciudadana María Devora Félix Aguilar, presentó ante este Instituto, la renuncia a la candidatura de Regidora Propietaria, de la Planilla a Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, del Partido de la Revolución Democrática, misma que fue acreditada mediante acuerdo del Consejo General Número IEEPC/CG/101/15.

XVIII. Que con fecha 17 de abril de 2015, la ciudadana María Devora Félix Aguilar, presentó ante este Instituto, la renuncia a la candidatura de Regidora Propietaria, de la Planilla a Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, del Partido de la Revolución Democrática, misma que fue acreditada mediante acuerdo del Consejo General Número IEEPC/CG/101/15.

XIX. Que con fecha 17 de abril de 2015, la ciudadana Zoila Reyna Vega López, presentó ante este Instituto, la renuncia a la candidatura de Regidora Suplente, de la Planilla a Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, del Partido de la Revolución Democrática, misma que fue acreditada mediante acuerdo del Consejo General Número IEEPC/CG/101/15.

XX. Que con fecha 17 de abril de 2015, el ciudadano Edgar Emilio Pereyra Ramírez, en su carácter de autorizado por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente fórmula de candidatas a diputadas por el Distrito XVII con cabecera en Cajeme, Sonora, por sustitución, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número IEEPC/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:

COPIA SIN VALOR

Por lo que respecta a la C. María Devora Félix Aguilar, quien se registra al cargo de Diputada Propietaria por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
2.- Acta de Nacimiento certificada.
3.- Copia certificada de su credencial de elector.
4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
6.- Constancia de residencia.
7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Por lo que respecta a la C. Zoila Reyna Vega López, quien se registra al cargo de Diputada Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
2.- Acta de Nacimiento certificada.
3.- Copia certificada de su credencial de elector.
4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
6.- Constancia de residencia.
7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

De lo anterior, es de concluirse que las ciudadanas que integran la fórmula antes referidas, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, pues lo que las ciudadanas, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, tienen vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral uninominal correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se haga la elección, tratándose de los nativos del Estado, y cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo; no fueron Gobernador del Estado dentro del periodo en que se efectúa la elección, no fueron Magistrados del Supremo Tribunal, Procuradores Generales de Justicia, Secretarios o Subsecretarios, Presidentes Municipales ni ejercido mando militar alguno en el Distrito Electoral de la elección dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección; no pertenecen al estado eclesiástico, ni son ministro de ningún culto religioso; no han sido Diputadas Propietarias durante cuatro

periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección; fueron Diputadas o Senadoras Propietarias del Congreso de la Unión, a menos que se hubiesen separado de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección; no han sido condenados por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena; no han sido magistrados propietarios o suplentes comunes del Tribunal Estatal Electoral, ni consejeras electorales propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de la Constitución local.

Lo anterior es así, puesto que con las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad que cumplen a cabalidad dichos requisitos, deben de tenerse por satisfechos, tal y como se desprende en su caso, del escrito firmado autógrafamente por los antes mencionados, o bien, ello es así porque los requisitos de elegibilidad que se encuentren establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que deben presumir e que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo establece la Tesis de Jurisprudencia, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

COPIA SIN VALOR

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-65, Sala Superior, tesis S3EL 076/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 527-528."

De igual forma, la integración de las fórmulas a diputados por el principio de mayoría relativa, cumplen con los criterios de aplicación para la paridad género en las solicitudes de registro de su partido político, establecidos en el Acuerdo antes referido número IEEPC/CG/61/15, en el sentido de favorecer de la manera más amplia la protección del ejercicio del derecho fundamental a ser votado en condiciones de paridad de género, tal como lo ordena el segundo párrafo del artículo 1 constitucional, en armonía con el artículo 7 de la Ley General y su correlativo de la Ley local, potenciando efectivamente el acceso al cargo de ambos géneros en forma igualitaria, puesto que se advierte la presentación de veintiún fórmulas integradas cada una de ellas por un candidato propietario del mismo género que su suplente, además de ello, una totalidad de 11 fórmulas de género masculino y 10 fórmulas de género femenino.

XI. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22, y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 25, numeral 1, 26, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 23, numeral 1, inciso b, de la Ley General de Partidos Políticos, así como los diversos artículos 77, 121 fracción XIII, 191, 192, 194, 195, 197 fracción II, 199, 200 y 207 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver el registro de candidatas a los cargos de Diputadas Locales del Distrito XVII, solicitados por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para el proceso electoral ordinario 2014-2015. En consecuencia, se aprueba acreditar como candidata a diputadas por el principio de mayoría relativa, a las ciudadanas que se enlistan de la siguiente manera:

CANDIDATO	CARGO	DISTRITO	GENERO
MARIA DEVORA FÉLIXAGUILAR	DIPUTADA PROPIETARIA	OBREGÓN CENTRO XVII	M
ZOILA REYNA VEGA LÓPEZ	DIPUTADA SUPLENTE	OBREGÓN CENTRO XVII	M

SEGUNDO.- Se ordena expedir las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO.- Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al Partido de la Revolución Democrática.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique a los 21 Consejos Distritales Electorales del Estado, los registros materia del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

SÉPTIMO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día ocho de abril de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

COPIA SIN VALOR

Lic. Octavio Grijalva Vásquez
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo IEEPC/CG/128/15 por el que se resuelve la solicitud de registro por sustitución de la fórmula de candidatas a diputadas por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral Uninominal XVII, en el Estado de Sonora para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentado por el Partido de la Revolución Democrática.

COPIA SIN VALOR

IEE|SONORA

ACUERDO IEEPC/CG/129/15

SOBRE SUSTITUCIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL II CON CABECERA EN PUERTO PEÑASCO, SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 2014-2015, CON MOTIVO DE LA RENUNCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO ANTERIORMENTE DESIGNADO.

ANTECEDENTES.

1. Que el día siete de octubre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo número 57 aprobó el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015, para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora.

2. Con fecha dieciséis de diciembre de catorce, se aprobó por mayoría el Acuerdo número 82 *"Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se aprueba el acuerdo número 2 de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral por el que se designa a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que se renovarán al titular del poder ejecutivo, a los integrantes del poder legislativo, así como a los ayuntamientos del estado"*, mismo en el que se designó a los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales propietarios y suplentes.

3. Con fechas siete, ocho, nueve y diez de ene o de dos mil quince, se convocó a los Consejeros y Consejeras electorales propietario y suplentes designados para integrar los Consejos Distri ales Electorales y los Consejos Municipales Electorales para la toma de protesta.

4. Con fecha siete de febrero del presente año, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEEPC/CG/16/2015 *"Sobre designación de secretarios técnicos faltantes de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales Electorales para el proceso electoral de 2014-2015, así como la sustitución por renuncia del secretario técnico del Consejo Distrital VI, con cabecera en Cananea, Sonora previamente designados."*, en el cual se designaron entre otros, al Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral II con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora.

5. Con fecha veintiuno de abril de dos mil quince, se recibió escrito en el Consejo Distrital Electoral II con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora en el cual la C. Laura Patricia Polina Torres Secretaria Técnica presenta su renuncia al cargo.

6. Con fecha veintidós de abril del presente año, se recibió un oficio del Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral II con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora en el cual presenta la nueva propuesta al cargo de Secretario Técnico.

7. Mediante oficio número IEEyPC/COyLE-078/2015 de fecha veintitrés de abril del presente año, el Mtro. Vladimir Gómez Anduro Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto, presenta la propuesta de Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral II con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora, para que sea sometida a la consideración del Consejo General de este Instituto.

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 116 fracción IV incisos b) y c) párrafo 1° de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que serán principios rectores la certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior, integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, entre otros.

II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

COPIA SIN VALOR

Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.

III. Que los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen el primero de ellos, que los Organismos Públicos Locales, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo señala que serán profesionales en su desempeño y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; por otro lado, el segundo de los dispositivos señalados, indica que los Organismos Públicos Locales, contarán con un órgano de dirección superior, integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y a voto, entre otros.

IV. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de obse vancia general en el Estado de Sonora. De Igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral.

V. Que el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su encargo la preparación, el desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, Constitución local, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

1. El Instituto Estatal;
2. Los Consejos Distritales;
3. Los Consejos Municipales; y,
4. Las Mesas Directivas de Casillas.

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

VI. Que el artículo 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el depositario de la au oridad electoral en la Entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las

elecciones, salvo los casos previstos en el título V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. Que el artículo 110 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Esta o de Sonora, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

VIII. De conformidad con lo que establece el artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Consejo General designar a los consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales, para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.

Para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo a la elección.

Los consejeros que deberán integrar los Consejos Distritales y Municipales, deberán ser designados a más tardar el día 10 de diciembre del año previo de la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín O icial del Gobierno del Estado.

IX. Que el artículo 134 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán con un consejero presidente y 4 consejeros electorales con derecho a voz y voto, así como por 3 consejeros suplentes comunes, quienes serán designados por el Consejo General. Concurrirán a las sesiones, un representante por cada partido político, coalición y candidato independiente, en su caso, con derecho a voz. Los consejeros electorales suplentes suplirán las ausencias de los propieta los en el orden de prelación en que fueron designados.

Habrá un secretario técnico que será nombrado por el Consejo General, a propuesta del presidente del consejo distrital y municipal respectivo, el cual tendrá derecho a voz en las sesiones.

COPIA SIN VALOR

Los consejeros propietarios, suplentes y el secretario técnico, recibirán la retribución señalada en el presupuesto de egresos del Instituto Estatal. Para el desempeño de sus funciones, tendrán derecho a disf utar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.

X. Que el pasado quince de o tubre del dos mil catorce, fue emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, el acuerdo número 59 *"Por el que se emite la convocatoria pública para la integración de los consejos distritales y municipales electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015"*.

XI. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se aprobó por mayoría el Acuerdo número 82 *"Resolución del Consejo Gener l del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se aprueba el acuerdo número 2 de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral por el que se designa a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que se renovarán al titular del poder ejecutivo, a los integrantes del poder legislativo, así como a los ayuntamientos del estado"*, mismo en el que se designó a los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales propietarios y suple tes.

XII. Que el artículo 150 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Presidente del Consejo Distrital, el de proponer al Consejo General la designación del Secretario del Consejo Distrital.

XIII. Que el artículo 154 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Presidente del Consejo Municipal, el de proponer al Consejo General la designación del Secretario del Consejo Municipal.

XIV. Que el artículo 121 fracción XXIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General el de Designar a los secretarios técnicos de los consejos distr tales y municipales, a propuesta de los presidentes de los propios organismos.

XV. Que en cumplimiento a los preceptos legales invocados, el Consejero Presidente del Consejo Dis rital Electoral II con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora, remitió la pr opuesta para ocupar el cargo de Secretario Técnico, para que este Instituto en ejercicio de la función que le otorga el artículo 121 fracción XXIX de a Ley de la materia, des gne a quien habrán de fungir como secretario técnico de dicho Consejo Distrital Electoral.

Que mediante número IEEPC/CG/16/2015 *"Sobre designación de secretarios técnicos faltantes de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales Electorales para el proceso electoral de 2014-2015, así o la sustitución por renuncia del secretario técnico del Consejo Distrital VI, con cabecera en Cananea, Sonora previamente designados."*, en el cual designó a la C. Laura Patricia P lina Torres como Secretaria Técnica del citado Consejo Distrital, y toda vez que con fecha veintiuno de abril de dos mil quince, se recibió escrito en el Consejo Distrital Electoral II con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora en el cual la C. Laura Patricia Polina Torres Secretaria Técnica presenta su renuncia al cargo, es necesario realizar la designación de la persona que ocupará el cargo de Secretario Técnico del Consejo Distrital II con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora, y toda vez que fue recibida la propuesta para dicho cargo, la cual fue presentada por el C. Miguel Ernesto Ayala Eufracio como Consejero Presidente del citado Consejo, la misma fue sometida a la consideración de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.

Es importante destacar que adjunto a la propuesta, se recibió una ficha de datos, el currículum vitae y diversos documentos de soporte curricular, mismos que en su oportunidad fueron ponderados por la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.

XVI. Que en virtud de la falta de Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral II con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora y atención a la promoción presentada por el Consejero Presidente del citado Consejo, y de la opinión emitida mediante oficio número IEEyPC/COyLE-078/2015 de fecha veintitrés de abril del presente año, por el Mtro. Vladimir Gómez Anduro, Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto, en la cual presenta la propuesta de Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral II con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora, en virtud de la renuncia de la secretaria técnica anteriormente designada, es que se propone la designación como Secretario Técnico de dicho Consejo al C. Pablo Alán Velázquez Bay,

XVII. Que en virtud de lo antes citado, es que el Consejo General de este Instituto, considera procedente aprobar la propuesta emitida por el Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto, toda vez que la misma reúne los requisi os y cumple con los principios rectores en la materia electoral.

XVIII. Por lo anterior expuesto y con fundamento además en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

COPIA SIN VALOR

artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 1, 3, 101, 109, 110, 121 fracción XXIX, 132, 134, 150 fracción VI, 154 fracción VI, y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la designación como Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral II con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora, al C. Pablo Alán Velázquez Bay.

SEGUNDO.- Se ordena a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Instituto a que expidan el nombramiento respectivo de la persona a que hace referencia el punto resolutivo primero del presente acuerdo.

TERCERO.- Se ordena al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral II con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora, haga del conocimiento del C. Pablo Alán Velázquez Bay de su nombramiento, para efectos de que comparezca al respectivo Consejo Distrital Electoral, para que se le tome la protesta de ley correspondiente, previo al ejercicio de su cargo.

Se faculta al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral II con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora para que le tome la protesta de ley al secretario técnico designado.

Una vez hecho lo anterior, el Consejero Presidente de dicho Consejo, deberá informar al Secretario Ejecutivo de este Instituto del cumplimiento dado al presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

SEXTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Para el cumplimiento de lo anterior, hágase del conocimiento mediante oficio a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, al que deberá

agregarse copia del presente acuerdo, para su debido cumplimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Lic. Octavio Grijalva Vásquez
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

COPIA SIN VALOR

IEE SONORA

ACUERDO IEEPC/CG/130/15

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE BACOACHI, DIVISADEROS, SAN JAVIER Y SUAQUI GRANDE, SONORA, REGISTRADAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL.

HERMOSILLO, SONORA; A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.

3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y 2 Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora"*.

6. Con fecha de veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEEPC/CG/28/15 *"por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015"*.

7. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/37/15, *"Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015"*.

8. Con fecha de veinticinco de marzo de dos mil quince, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número IEEPC/CG/61/2015 *"por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015."* En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención

COPIA SIN VALOR

en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III. Que el ar ículo 115, fracciones I y VIII, de la Constitución federal señala que los stados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, que dicho municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonor , la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

V. Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la part cpación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

VI. Que los artículos 128, 129 y 130 de la Constitución local, establecen, respectivamente, que:

a) La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora, será el Municipio Libre, el cual estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa;

b) El Municipio será considerado como persona de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios; y

c) Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Munici al, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto, así como que las elecciones se basarán en el 4 sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de confonnidad con lasbases que establezca la Ley.

VII. Que el diverso artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, son los siguientes:

• Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;

• Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si s nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;

• No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la el cción;

• No haber sido co denado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena; y

• No haber sido magistrado o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

VIII. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

IX. Que el artículo 3 de la Ley electoral local, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

X. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los par idos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejer icio del poder público.

XI. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone que los procedimientos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, se desarrollarán conforme a lo's lineamientos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley electoral local.

COPIA SIN VALOR

XII. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XIII. Que por su parte el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General, el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.

XIV. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 191, los partidos políticos y las coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual.

XV. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, entre otras cuestiones, que quienes aspiren a ser candidatos a Presidente municipal, Síndico o Regidor, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

XVI. Que de conformidad con el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el pasado siete de octubre de dos mil catorce, el periodo de registro de candidatos a candidatos a elección de ayuntamientos menores de 100 mil habitantes, tendrá verificativo del día 7 al 21 de abril del año 2015.

XVII. Que el artículo 195, fracción III, de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales, señala que las solicitudes de registro de las planillas de Ayuntamientos deberán de ser presentadas, indistintamente, ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender o ante el Instituto Estatal.

XVIII. Que por su parte, el artículo 199 de la Ley electoral local señala que las solicitudes de registro de candidatos deberán contener lo siguiente:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Cargo para el que se postula;
- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;
- La firma del presidente estatal del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición que lo postulen; y,
- Los candidatos tendrán derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral.

XIX. Que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Original o copia certificada del acta de nacimiento;
- Copia certificada de credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre su nacionalidad;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura;
- En su caso, el documento que acredite la nacionalidad mexicana del interesado;
- Constancia de residencia efectiva o los documentos con los se acredite fehacientemente; y
- Examen toxicológico en los términos que para tal efecto disponga el Consejo General.

XX. Que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos señalado en el artículo 194 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, el ciudadano Juan Bautista Valencia Durazo, en su carácter de Presidente del Partido Acción Nacional en Sonora, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto Electoral, solicitó el registro de diversas planillas de candidatos y candidatas a presientas y presidentes municipales, sindicas y sindicos, regidoras y regidores para integrar ayuntamientos, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, a través de los formatos de registro de candidatos que fueron aprobados por el Consejo General mediante acuerdo número IEEPC/CG/28/2015.

Las solicitudes de las planillas postuladas, quedaron integradas de la siguiente manera:

BACOACHI

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
ARMIDA RIOS QUIHUI	PRESIDENTA MUNICIPAL	M
OCTAVIO ELIAS DEL RIO	SÍNDICO PROPIETARIO	H
DARIO FELIX FIGUEROA	SÍNDICO SUPLENTE	H
MARIA DEL CARMEN URIAS PERALTA	REGIDORA PROPIETARIA 1	M
GUADALUPE SOTO DELCID	REGIDORA SUPLENTE 1	M
OSCAR LABORIN VALDEZ	REGIDOR PROPIETARIO 2	H

COPIA SIN VALOR

ALFONSO YRIQUI VALENZUELA	REGIDOR SUPLENTE 2	H
HORTENCIA CARPIO PEREZ	REGIDORA PROPIETARIA 3	M
CLARA ANDREA DOMINGUEZ ANSELMO	REGIDORA SUPLENTE 3	M

DIVISADEROS

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
JOSE MARIA GALLEGO ACUÑA	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
MARIANA ACUÑA XX	SÍNDICA PROPIETARIA	M
MARIA DEL CARMEN GALINDO MONTERO	SÍNDICA SUPLENTE	M
GUADALUPE JAIME MONTAÑO	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
LEONEL MENDE LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE 1	H
MARIA TERESA CRUZ OCEJO	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
MARIA DEL CARMEN MENDEZ LUCERO	REGIDORA SUPLENTE 2	M
OCTAVIO JAIME QUINTANA	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
JESUS JIMENEZ TAPIA	REGIDOR SUPLENTE 3	H

SAN JAVIER

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
ARACELI ARVIZU FLORES	PRESIDENTA MUNICIPAL	M
ERIC JESUS RUIZ CORNEJO	SÍNDICO PROPIETARIO	H
CORNELIO GONZALEZ RUELAS	SÍNDICO SUPLENTE	H
MARIA GUADALUPE PORTELA ENCINAS	REGIDORA PROPIETARIA 1	M
MARIA DE LOS ANGELES BURBOA RUIZ	REGIDORA SUPLENTE 1	M
LEONARDO RUIZ REYES	REGIDOR PROPIETARIO 2	H
TOMAS RAMON FLORES COTA	REGIDOR SUPLENTE 2	H
EVA BIBIANA GUADALUPE MIRANDA GERMAN	REGIDORA PROPIETARIA 3	M
ESVEYDI ELENA GARIBO AGUERO	REGIDORA SUPLENTE 3	M

SUAQUI GRANDE

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
MANUEL CASTILLO CASTILLO	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
RAMONA ROBLES DORAME	SÍNDICA PROPIETARIA	M
MARIA GURROLA VALENZUELA	SÍNDICA SUPLENTE	M
JOSE ELIAS ACOSTA SALCIDO	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
JUAN CARLOS CAMPA QUINTANA	REGIDOR SUPLENTE 1	H
GUADALUPE MUNGUIA ACOSTA	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
DIANA LAURA GALLEGOS CASTILLO	REGIDORA SUPLENTE 2	M
RAMON JESUS VAZQUEZ CASTILLO	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
LUIS ENRIQUE PARRA QUINTANA	REGIDOR SUPLENTE 3	H

Ahora bien, del análisis de la documentación que obra agregada en los expedientes de postulación de las planillas tal y como se advierten de las tablas insertadas con anterioridad, se advierte que las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos cumplen con los requisitos enumerados en el artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en virtud de que cada una de ellas contiene los siguientes elementos:

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
c) Cargo para el que se postula;

d) Denominación del partido político que lo postula; y,
e) La firma del Presidente Estatal del Partido político, en este caso del ciudadano Juan Bautista Valencia Durazo, en su carácter de Presidente Estatal del Partido Acción Nacional, cuya personalidad tiene debidamente acreditada ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Asimismo, se advier e que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la referida Ley de la materia, con las solicitudes de registro de los candidatos a los cargos de presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores, se acompañaron los siguientes documentos:

a) Copia certificada del acta de nacimiento;

b) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;

c) Original debidamente firmado, de los escritos "bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad";

d) Original debidamente firmado, de los escritos de aceptación de la candidatura correspondiente;

e) Original de las constancia o documento que acredita fehacientemente la residencia efectiva; y

f) Examen toxicológico que certifica que no son adictos al consumo de drogas prohibidas, en los términos dispuestos en el acuerdo IEEPC/CG/37/15 aprobado el pasado veintisiete de febrero del año en curso, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

De igual manera, se tienen por satisfechas las obligaciones requeridas en las fracciones III, IV y V, del artículo 192, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en virtud de que con las solicitudes de registro correspondientes se acompañaron los escritos "bajo protesta de decir

COPIA SIN VALOR

BOLETÍN OFICIAL

verdad" debidamente firmados por los candidatos postulados, a través de los cuales manifiestan el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Ser ciudadanos sonorenses en ple o ejercicio de sus derechos;

b) Ser vecinos de los municipios por los que son postulados, con una residencia efectiva dentro del mismo;

c) No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio;
d) No haber sido condenados por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;

e) No haber sido magistrados propietarios o suplentes comunes del Tribunal Estatal Electoral, ni consejeros electorales propietarios o suplentes comunes de ningún organismo electoral;

f) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; y

g) No consumir drogas prohibidas por la Ley General de Salud y demás correspondientes.

Del mismo modo, se cumple con el requisito establecido en la porción normativa contemplada en el segundo párrafo del artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistente en que "... *Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género...*". Ello, toda vez que las planillas registradas se encuentra integradas en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género, esto es, mujer-mujer u hombre-hombre, tal como se advierte en el cuadro esquemático agregado líneas arriba. Además, se encuentran colmados los principios de paridad y alternancia de género en la postulación de las candidatas y los candidatos en la integración de las planillas de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150-A, ter er párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 68, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 que, en lo conducente refieren que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, para lo cual deberán, entre otras cuestiones, emitir las reglas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los car os de elecci n popular, promover la postulación paritaria de candidatos de ambos géneros para que estos participen de manera efectiva en la integración de los órganos de gobierno. Ello es acorde con la implementación de

aquéllas medidas que permitan garantizar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los diversos cargos públicos de elección popular, mediante la postulación de personas de dicho género en posiciones o puestos clave en las candidaturas, porque sólo de esta manera se logrará culminar eficientemente el proceso de revertir la situación de desventaja que a través de la historia las ha mantenido al margen de la Administración Pública. En ese sentido, se tienen por cabalmente satisfechos los requisitos mencionados.

De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad que la solicitud de registro de las planillas presentadas por el partido político Acción Nacional a los cargos de presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores, cumplen a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran los expedientes de referencia, se satisface con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, y 116 fracción I, de la Constitución Política de los Es ados Unidos Mexicanos; los diversos 132 y 150-A, tercer párrafo, de la Consti ución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 168, tercer párrafo y 172, 192, 197, fracción I, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 aprobado por el Consejo General el pasado veinticinco de marzo del presente año.

XXI. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 25 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como 77, 121 fracción XIII, 191, 192 fracciones III, IV y V, 194 primer párrafo, 195 fracción III, 197 fracción I, 199, 200 y 206, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver el registro de candidatos y candidatas a los cargos de presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores, de los ayuntamientos de BACOACHI, DIVISADEROS, SAN JAVIER Y SUAQUI GRANDE, solicitado por el Partido Político Acción Nacional para el proceso electoral ordinario 2014-2015. En consecuencia, se aprueba acreditar como candidatos a presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores a los ciudadanos que se enlistan en el considerando XX, del presente acuerdo, en los términos ahí expuestos.

COPIA SIN VALOR

SEGUNDO. Se ordena expedir las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO. Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al Partido Político Acción Nacional, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique a los consejos municipales electorales en las demarcaciones de los ayuntamientos objeto del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

SÉPTIMO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros presentes, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Lic. Octavio Grijalva Vásquez
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo IEEPC/CG/130/15 por el que se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidatas y candidatos a los cargos de presidentes municipales, síndicos y regidores, de los ayuntamientos de Bacoachi, Divisaderos, San Javier y Suaqui Grande, Sonora, registradas para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentadas por el Partido Político Acción Nacional.

COPIA SIN VALOR

IEE SONORA

ACUERDO IEEPC/CG/131/15

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE EMPALME Y SAN IGNACIO RÍO MUERTO, SONORA, REGISTRADAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.

3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y 2 Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014- 2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora".*

6. Con fecha de veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEEPC/CG/28/15 *"por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015".*

7. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/37/15, *"Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015".*

8. Con fecha de veinticinco de marzo de dos mil quince, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número IEEPC/CG/61/2015 *"por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015."* En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en s s decisiones.

II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las

COPIA SIN VALOR

normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III. Que el artículo 115, fracciones I y VIII, de la Constitución federal señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, que dicho municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

V. Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

VI. Que los artículos 128, 129 y 130 de la Constitución local establecen, respectivamente, que:

a) La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora, será el Municipio Libre, el cual estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa;

b) El Municipio será considerado como persona de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios; y

c) Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto, así como que las elecciones se basarán en el 4 sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley.

VII. Que el diverso artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, son los siguientes:

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;
- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena; y
- No haber sido magistrado o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

VIII. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

IX. Que el artículo 3 de la Ley electoral local, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

X. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XI. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone que los procedimientos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, se desarrollarán conforme a los lineamientos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley electoral local.

XII. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto

COPIA SIN VALOR

Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XIII. Que por su parte, el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General, el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.

XIV. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 191, los partidos políticos y las coalición es tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual.

XV. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, entre otras cuestiones, que quienes aspiren a ser candidatos a Presidente municipal, Síndico o Regidor, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

XVI. Que de conformidad con el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el pasado siete de octubre de dos mil catorce, el periodo de registro de candidatos a candidatos a elección de ayuntamientos menores de 100 mil habitantes, tendrá verificativo del día 7 al 21 de abril del año 2015.

XVII. Que el artículo 195, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las solicitudes de registro de las planillas de Ayuntamientos deberán de ser presentadas, indistintamente, ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender o ante el Instituto Estatal.

XVIII. Que por su parte, el artículo 199 de la Ley electoral local señala que las solicitudes de registro de candidatos deberán contener lo siguiente:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Cargo para el que se postula;
- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;
- La firma del presidente estatal del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición que lo postulen; y,

- Los candidatos tendrán derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral.

XIX. Que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonor , a la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Original o copia certi cada del acta de nacimiento;
- Copia certificada de credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre su nacionalidad;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura;
- En su caso, el documento que acredite la nacionalidad mexicana del interesado;
- Constancia de residencia efectiva o los documentos con los se acredite fehacientemente; y
- Examen toxicológico en los términos que para tal efecto disponga el Consejo General.

XX. Que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos señalado en el artículo 194 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, el ciudadano Alfonso Elías Serrano, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto Electoral, solicitó el registro de diversas planillas de candidatos y candidatas a presientas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores para integrar ayuntamientos, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, a través de los formatos de registro de candidatos que fueron aprobados por el Consejo General mediante acuerdo número IEEPC/CG/28/2015.

Las solicitudes de las planillas postuladas, quedaron integradas de la siguiente manera:

EMPALME

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
MA CRISTINA CANTUA CASTRO	SÍNDICA PROPIETARIA	M
MARTHA GUADALUPE SANTOYO HERRERA	SÍNDICA SUPLENTE	M
RAMÓN HUMBERTO SÁNCHEZ SALA AR	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
ERICK EDUARDO OSUNA MORALES	REGIDOR SUPLENTE 1	H
ADRIA FLORES SOTO	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
RAMONA LLAMAS OSUNA	REGIDORA SUPLENTE 2	M
ERNESTO JAVIER VALDEZ ANGULO	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
MARIO ALEJANDRO LANDA GONZÁLEZ	REGIDOR SUPLENTE 3	H

COPIA SIN VALOR

IVONNE ADRIANA COTA ARIAS	REGIDORA PROPIETARIA 4	M
YAMILETH ACOSTA AMAYA	REGIDORA SUPLENTE 4	M
JOSE LUIS SAMANIEGO CORONADO	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
SAMUEL ANTONIO LLANES REYES	REGIDOR SUPLENTE 5	H
INES IBARRA MARTÍNEZ	REGIDORA PROPIETARIA 6	M
DEISY CELESTE MENDOZA LIZARRAGA	REGIDORA SUPLENTE 6	M

SAN IGNACIO RÍO MUERTO

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
JESUS FERMIN GUILLEN VALENZUELA	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
DULCE GUADALUPE QUIROZ TERRAZAS	SÍNDICA PROPIETARIA	M
VERONICA YUZETH CALDERON CASTILLO	SÍNDICA SUPLENTE	M
RENE ULISES ROBLES GONZÁLEZ	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
RODRIGO ROMERO VALENZUELA	REGIDOR SUPLENTE 1	H
MARIA DE LOS ANGELES NUÑEZ FELIX	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
MARIBEL GOMEZ DOMINGUEZ	REGIDORA SUPLENTE 2	M
HUGO ARMANDO GUZMÁN SÁNCHEZ	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
JOSÉ ASENCIÓN REYES LEAL	REGIDOR SUPLENTE 3	H

Ahora bien, del análisis de la documentación que obra agregada en los expedientes de postulación de las planillas tal y como se advierten de las tablas insertadas con anterioridad, se advierte que las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos cumplen con los requisitos enumerados en el artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en virtud de que cada una de ellas contiene los siguientes elementos:

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

c) Cargo para el que se postula;

d) Denominación del partido político que lo postula; y,

e) La firma del Presidente Estatal del Partido Político, en este caso del ciudadano Alfonso Elías Serrano, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, cuya personalidad tiene debidamente acreditada ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Asimismo, se advierte que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la referida Ley de la materia, con las solicitudes de registro de los candidatos a los cargos de presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores, se acompañaron los siguientes documentos:

a) Copia certificada del acta de nacimiento;

b) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;

c) Original debidamente firmado, de los escritos "bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad";

d) Original debidamente firmado, de los escritos de aceptación de la candidatura correspondiente;

e) Original de las constancia o documento que acredita fehacientemente la residencia efectiva; y

f) Examen toxicológico que certifica que no son adictos al consumo de drogas prohibidas, en los términos dispuestos en el acuerdo IEEPC/CG/37/15 aprobado el pasado veintisiete de febrero del año en curso, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

De igual manera, se tienen por satisfechas las obligaciones requeridas en las fracciones III, IV y V, del artículo 192, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en virtud de que con las solicitudes de registro correspondientes se acompañaron los escritos "bajo protesta de decir verdad" debidamente firmados por los candidatos postulados, a través de los cuales manifiestan el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Ser ciudadanos sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos;

b) Ser vecinos de los municipios por los que son postulados, con una residencia efectiva dentro del mismo;

c) No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio;

d) No haber sido condenados por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;

e) No haber sido magistrados propietarios o suplentes comunes del Tribunal Estatal Electoral, ni consejeros electorales propietarios o suplentes comunes de ningún organismo electoral;

f) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; y

g) No consumir drogas prohibidas por la Ley General de Salud y demás correspondientes.

Del mismo modo, se cumple con el requisito establecido en la porción normativa contemplada en el segundo párrafo del artículo 172 de la Ley de Instituciones y

COPIA SIN VALOR

Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistente en que "... *Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género*...". Ello, toda vez que las planillas registradas se encuentra integradas en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género, esto es, mujer-mujer u hombre-hombre, tal como se advierte en el cuadro esquemático agregado líneas arriba. Además, se encuentran colmados los principios de paridad y alternancia de género en la postulación de las candidatas y los candidatos en la integración de las planillas de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 68, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 que, en lo conducente refieren que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, para lo cual deberán, entre otras cuestiones, emitir las reglas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular, promover la postulación paritaria de candidatos de ambos géneros para que estos participen de manera efectiva en la integración de los órganos de gobierno. Ello es acorde con la implementación de aquéllas medidas que permitan garantizar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los diversos cargos públicos de elección popular, mediante la postulación de personas de dicho género en posiciones o puestos clave en las candidaturas, porque sólo de esta manera se logrará culminar eficientemente el proceso de revertir la situación de desventaja que a través de la historia las ha mantenido al margen de la Administración Pública. En ese sentido, se tienen por cabalmente satisfechos los requisitos mencionados.

De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad que la solicitud de registro de las planillas presentadas por el partido político Revolucionario Institucional a los cargos de presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores, cumplen a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran los expedientes de referencia, se satisface con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, y 116 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 132 y 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 168, tercer párrafo y 172, 192, 197, fracción I, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el acuerdo

IEEPC/CG/61/2015 aprobado por el Consejo General el pasado veinticinco de marzo del presente año.

XXI. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 25 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como 77, 121 fracción XIII, 191, 192 fracciones III, IV y V, 194 primer párrafo, 195 fracción III, 197 fracción I, 199, 200 y 206, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver el registro de candidatos y candidatas a los cargos de presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores, de los ayuntamientos de EMPALME y SAN IGNACIO RÍO MUERTO, solicitado por el Partido Político Revolucionario Institucional, para el proceso electoral ordinario 2014-2015. En consecuencia, se aprueba acreditar como candidatos a presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores a los ciudadanos que se enlistan en el considerando XX, del presente acuerdo, en los términos ahí expuestos.

SEGUNDO. Se ordena expedir las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO. Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al Partido Político Revolucionario Institucional, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique a los consejos municipales electorales en las demarcaciones de los ayuntamientos objeto del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

COPIA SIN VALOR

SÉPTIMO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros presentes, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Lic. Octavio Grijalva Vásquez
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

COPIA SIN VALOR

IEE SONORA

ACUERDO IEEPC/CG/132/15

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICOS Y REGIDORES, DEL AYUNTAMIENTO DE PITIQUITO, SONORA, REGISTRADAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el D creto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.

3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y 2 Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014- 2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora"*.

6. Con fecha de veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEEPC/CG/28/15 *"por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015"*.

7. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/37/15, *"Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015"*.

8. Con fecha de veinticinco de marzo de dos mil quince, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número IEEPC/CG/61/2015 *"por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015."* En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el pr ceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les

COPIA SIN VALOR

corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III. Que el artículo 115, fracciones I y VIII, de la Constitución federal señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, que dicho municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

V. Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

VI. Que los artículos 128, 129 y 130 de la Constitución local establecen, respectivamente, que:

a) La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora, será el Municipio Libre, el cual estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa;

b) El Municipio será considerado como persona de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios; y

c) Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto, así como que las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley.

VII. Que el diverso artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, son los siguientes:

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, sí no lo es;
- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena; y
- No haber sido magistrado o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

VIII. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

IX. Que el artículo 3 de la Ley electoral local, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

X. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XI. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone que los procedimientos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, se desarrollarán conforme a los lineamientos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley electoral local.

XII. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

COPIA SIN VALOR

XIII. Que por su parte el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General, el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.

XIV. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 191, los partidos políticos y las coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual.

XV. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, entre otras cuestiones, que quienes aspiren a ser candidatos a Presidente municipal, Síndico o Regidor, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

XVI. Que de conformidad con el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el pasado siete de octubre de dos mil catorce, el periodo de registro de candidatos a candidatos a elección de ayuntamientos menores de 100 mil habitantes, tendrá verificativo del día 7 al 21 de abril del año 2015.

XVII. Que el artículo 195, fracción III, de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales, señala que las solicitudes de registro de las planillas de Ayuntamientos deberán de ser presentadas, indistintamente, ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender o ante el Instituto Estatal.

XVIII. Que por su parte, el artículo 199 de la Ley electoral local señala que las solicitudes de registro de candidatos deberán contener lo siguiente:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Cargo para el que se postula;
- Denominación del partido político o coalición que lo postula, en su caso;
- La firma del presidente estatal del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición que lo postulen; y,
- Los candidatos tendrán derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral.

XIX. Que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Original o copia certificada del acta de nacimiento;
- Copia certificada de credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre su nacionalidad;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura;
- En su caso, el documento que acredite la nacionalidad mexicana del interesado;
- Constancia de residencia efectiva o los documentos con los se acredite fehacientemente; y
- Examen toxicológico en los términos que para tal efecto disponga el Consejo General.

XX. Que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos señalado en el artículo 194 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, el ciudadano Jaime Moreno Berry, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Sonora, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto Electoral, solicitó el registro de diversas planillas de candidatos y candidatas a presientas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores para integrar ayuntamientos, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, a través de los formatos de registro de candidatos que fueron aprobados por el Consejo General mediante acuerdo número IEEPC/CG/28/2015.

Las solicitudes de las planillas postuladas, quedaron integradas de la siguiente manera:

PITIQUITO

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
ALVARO MARTIN LUNA TALAMANTES	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
MARIA MERCEDES VILLAVICENCIO HURTADO	SÍNDICA PROPIETARIA	M
LETICIA RODRIGUEZ GONZALEZ	SÍNDICA SUPLENTE	M
REYES BURRUEL ESTRELLA	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
MANUEL ALBERTO VALENZUELA CRUZ	REGIDOR SUPLENTE 1	H
GRICELDA GOMEZ SERNA	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
MIRIAM MENDOZA GUTIERREZ	REGIDORA SUPLENTE 2	M
FRANCISCO JAVIER LEON GRANADOS	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
JESUS RUIZ MADRIGAL	REGIDOR SUPLENTE 3	H

Ahora bien, del análisis de la documentación que obra agregada en los expedientes de postulación de las planillas tal y como se advierten de las tablas insertadas con anterioridad, se advierte que las solicitudes de registro de las candidatas y los

COPIA SIN VALOR

candidatos cumplen con los requisitos enumerados en el a tículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en virtud de que cada una de ellas contiene los siguientes elementos:

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

c) Cargo pa a el que se postula;

d) Denominación del partido político que lo postula; y,

e) La firma del Presidente Estatal del Partido Político, en este caso del ciudadano Jaime Mo eno Berry, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, cuya personalidad tiene debidamente acreditada ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Asimismo, se advierte que en cum plimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la referida Ley de la materia, con las solicitudes de registro de los candidatos a los cargos de presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores, se a omp añaron los siguientes documentos:

a) Copia certificada del acta de nacimiento;

b) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;

c) Original debidamente firmado, de los escr tos "bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad";

d) Original debidamente firmado, de los escritos de aceptación de la candidatura correspondiente;

e) Orlginal de las constancia o documento que acredita fehacientemente la residencia efectiva; y

f) Examen toxicológico que certifica que no son adictos al consumo de drogas prohibidas, en los términos dispuestos en el acuerdo IEEPC/CG/37/15 aprobado el pasado veintisiete de febrero del año en curso, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

De igual manera, se tienen por satisfechas las obligaciones requeridas en las fracciones III, IV y V, del artículo 192, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en vi tud de que con las solicitudes de registro correspondientes se acompañaron los escritos "bajo protesta de decir verdad" debidamente firmados por los candidatos postulados, a través de los cuales manifiestan el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Ser ciudadanos sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos;

b) Ser vecinos de los municipios por los que son postulados, con una residencia efectiva dentro del mismo;

c) No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio;

d) No haber sido condenados por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;

e) No haber sido magistrados propietarios o suplentes comunes del Tribunal Estatal Electoral, ni consejeros electorales propietarios o suplentes comunes de ningún organismo electoral;

f) Es ar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; y

g) No consumir drogas prohibidas por la Ley Gener l de Salud y demás correspondientes.

Del mismo modo, se cumple con el requisito establecido en la porción normativa contemplada en el segundo párrafo del artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistente en que "... *Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género*...". Ello, toda vez que las planillas registradas se encuentra integradas en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género, esto es, mujer-mujer u homb e-hombre, tal como se advierte en el cuad o esquemático ag egado lineas arriba. Además, se encuentran colmados los principios de paridad y alternancia de género en la postulación de las ca didatas y los candidatos en la integración de las planillas de mérito, de onformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Esta os Unidos Mexicanos; 150-A, tercer pár afo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 68, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 que, en lo conducente refieren que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, para lo cual deberán, entre otras cuestiones, emitir las re las necesarias para garantizar la paridad nre los géneros en la postulación de can idatos a los cargos de elección popular; promover la postula ión paritaria de candidatos de ambos géneros para que estos participen de manera efectiva en la integración de los órganos de gobierno. Ello es acorde con la implementación de aquéllas medidas que permitan garantizar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los diversos cargos públicos de elección popular, mediante la

COPIA SIN VALOR

BOLETÍN OFICIAL

postulación de personas de dicho género en posiciones o puestos clave en las candidaturas, porque sólo de esta manera se logrará culminar eficientemente el proceso de revertir la situación de desventaja que a través de la historia las ha mantenido al margen de la Administración Pública. En ese sentido, se tienen por cabalmente satisfechos los requisitos mencionados.

De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad que la solicitud de registro de las planillas presentadas por el partido político del Trabajo a los cargos de presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores, cumplen a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran los expedientes de referencia, se satisface con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, y 116, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 132 y 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 168, tercer párrafo y 172, 192, 197, fracción I, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 aprobado por el Consejo General el pasado veinticinco de marzo del presente año.

XXI. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 192 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 25 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como 77, 121 fracción XIII, 191, 192 fracciones III, IV y V, 194 primer párrafo, 195 fracción III, 197 fracción I, 199, 200 y 206, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver el registro de candidatos y candidatas a los cargos de presidente municipal, síndicas y regidoras y regidores, del ayuntamiento de PITIQUITO, solicitado por el Partido Político del Trabajo para el proceso electoral ordinario 2014-2015. En consecuencia, se aprueba acreditar como candidatos a presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores a los ciudadanos que se enlistan en el considerando XX, del presente acuerdo, en los términos ahí expuestos.

SEGUNDO. Se ordena expedir las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO. Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al Partido Político del Trabajo, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique a los consejos municipales electorales en las demarcaciones de los ayuntamientos objeto del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

SÉPTIMO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

COPIA SIN VALOR

Lic. Octavio Grijalva Vásquez
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo IEEPC/CG/132/15 por el que se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidatas y candidatos a los cargos de presidente municipal, síndicos y regidores, del Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, registradas para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentadas por el Partido Político del Trabajo.

COPIA SIN VALOR

IEE SONORA

ACUERDO IEEPC/CG/133/15

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE BACADEHUACHI, BENITO JUÁREZ, HUATABAMPO, SAN IGNACIO RÍO MUERTO Y TUBUTAMA, SONORA, REGISTRADAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia politica-electoral.

2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.

3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y 2 Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014- 2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora"*.

6. Con fecha de veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEEPC/CG/28/15 *"por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015"*.

7. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/37/15, *"Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015"*.

8. Con fecha de veinticinco de marzo de dos mil quince, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número IEEPC/CG/61/2015 *"por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015."* En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que

COPIA SIN VALOR

los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III. Que el artículo 115, fracciones I y VIII, de la Constitución federal señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, que dicho municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

V. Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

VI. Que los artículos 128, 129 y 130 de la Constitución local establecen, respectivamente, que:

a) La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora, será el Municipio Libre, el cual estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa;

b) El Municipio será considerado como persona de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios; y

c) Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto, así como que las elecciones se basarán en el 4 sistema de elección de

mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establez a la Ley.

VII. Que el diverso artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, son los siguientes:

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;
- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena; y
- No haber sido magistrado o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

VIII. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

IX. Que el artículo 3 de la Ley electoral local, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

X. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XI. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone que los procedimientos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, se desarrollarán conforme a los lineamientos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley electoral local.

COPIA SIN VALOR

BOLETÍN OFICIAL

XII. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XIII. Que por su parte el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General, el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y, a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.

XIV. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 191, los partidos políticos y las coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual.

XV. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, entre otras cuestiones, que quienes aspiren a ser candidatos a Presidente municipal, Síndico o Regidor, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

XVI. Que de conformidad con el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el pasado siete de octubre de dos mil catorce, el periodo de registro de candidatos a candidatos a elección de ayuntamientos menores de 100 mil habitantes, tendrá verificativo del día 7 al 21 de abril del año 2015.

XVII. Que el artículo 195, fracción III, de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales, señala que las solicitudes de registro de las planillas de Ayuntamientos deberán de ser presentadas, indistintamente, ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender o ante el Instituto Estatal.

XVIII. Que por su parte, el artículo 199 de la Ley electoral local señala que las solicitudes de registro de candidatos deberán contener lo siguiente:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Cargo para el que se postula;
- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;

- La firma del presidente estatal del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición que lo postulen; y,
- Los candidatos tendrán derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral.

XIX. Que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Original o copia certificada del acta de nacimiento;
- Copia certificada de credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre su nacionalidad;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura;
- En su caso, el documento que acredite la nacionalidad mexicana del interesado;
- Constancia de residencia efectiva o los documentos con los se acredite fehacientemente; y
- Examen toxicológico en los términos que para tal efecto disponga el Consejo General.

XX. Que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos señalado en el artículo 194 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, el ciudadano Alejandro Rodriguez Zapata, en su carácter de Coordinador Operativo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto Electoral, solicitó el registro de diversas planillas de candidatos y candidatas a presientas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores para integrar ayuntamientos, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, a través de los formatos de registro de candidatos que fueron aprobados por el Consejo General mediante acuerdo número IEEPC/CG/28/2015.

Las solicitudes de las planillas postuladas, quedaron integradas de la siguiente manera:

BENITO JUÁREZ

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Genero (M/H)
SAMUEL HIRAM SANDOVAL LÓPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
ANA ISABEL HERRERA GARCIA	SÍNDICA PROPIETARIA	M
GRACIELA MIRANDA RUIZ	SÍNDICA SUPLENTE	M
ALEJANDRO RASCON CORNEJO	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
RAYMUNDO BENITEZ RUIZ	REGIDOR SUPLENTE 1	H
MARIA TRINIDAD SOTO ZUÑIGA	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
ZULEMA EDITH CALDERON CAMPAS	REGIDORA SUPLENTE 2	M
MIGUEL ANGEL PRECIADO ROMAN	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
UBALDO CORNEJO CAMPOS	REGIDOR SUPLENTE 3	H

COPIA SIN VALOR

BACADEHUACHI

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
JOAQUIN JAIME MORENO	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
MARIA LORETO AYALA RUIZ	SÍNDICA PROPIETARIA	M
DENIA MARIA ROMERO TARAZON	SÍNDICA SUPLENTE	M
ISAIAS AYALA FIGUEROA	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
CRUZ ARMANDO SOLIS QUINTANA	REGIDOR SUPLENTE 1	H
BETINA GALAZ MENDOZA	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
FRANCISCA NADIZ IBARRA VILLAESCUSA	REGIDORA SUPLENTE 2	M
JESUS CARIAGA VALENCIA	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
JESUS ROMERO ROMERO	REGIDOR SUPLENTE 3	H

HUATABAMPO

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
SAUL DANIEL NAVARRO CALVO	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
ANA IVETTH VALENZUELA VALDEZ	SÍNDICA PROPIETARIA	M
ORALIA ELIZABET NAVARRO CALVO	SÍNDICA SUPLENTE	M
OMAR ALEJANDRO ROMERO BALDERRAMA	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
JORGE ALBERTO LOPEZ CRUZ	REGIDOR SUPLENTE 1	H
SUGEY CECILIA OSORIO GARCIA	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
KAREN ELIZABETH GOMEZ ENCINAS	REGIDORA SUPLENTE 2	M
MIGUEL EGLEEN GUIRADO NAVARRO	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
JESUS EULALIO VEGA BOBADILLA	REGIDOR SUPLENTE 3	H
OLGA GUADALUPE CORRAL NAVARRO	REGIDORA PROPIETARIA 4	M
KARLA MARIELA FELIX TOLEDO	REGIDORA SUPLENTE 4	M
FRANCISCO BUELNA JOMASOMEA	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
MAXIMO HUMBERTO CRUZ ROBLES	REGIDOR SUPLENTE 5	H
DULCE GUADALUPE RODRIGUEZ ESPINOZA	REGIDORA PROPIETARIA 6	M
DALIA MARIA LOPEZ GOMEZ	REGIDORA SUPLENTE 6	M

SAN IGNACIO RÍO MUERTO

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
REFUGIO VAZQUEZ LEYVA	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
LILIBETH CAROLINA RODRIGUEZ MENDOZA	SÍNDICA PROPIETARIA	M
MARIANA GONZALEZ MORENO	SÍNDICA SUPLENTE	M
RODRIGO RUBIO MUÑOZ	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
RAMON VAZQUEZ MONTES	REGIDOR SUPLENTE1	H

MARIA CRISTINA MORENO SAAVEDRA	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
OLGA LIDIA MATUS AGUILAR	REGIDORA SUPLENTE 2	M
JOSE IGNACIO FLORES MOROYOQUI	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
JOSE LUIS BAJECA BUITIMEA	REGIDOR SUPLENTE 3	H

TUBUTAMA

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
MARTIN GERARDO REDONDO LOPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
SOFIA VILLARREAL VALDEZ	SÍNDICA PROPIETARIA	M
FRANCISCA RODRIGUEZ FRANCO	SÍNDICA SUPLENTE	M
AMARANTO MANGE BARRERA	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
PEDRO PABLO SEBRIAN MORENO	REGIDOR SUPLENTE 1	H
ADRIANA MURRIETA MARTINEZ	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
ADELA CHAIRA MARTINEZ	REGIDORA SUPLENTE 2	M
OSCAR GERARDO GONZALEZ CAÑEZ	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
JUAN SANTOS RAMIREZ	REGIDOR SUPLENTE 3	H

Ahora bien, del análisis de la documentación que obra agregada en los expedientes de postulación de las planillas tal y como se advierten de las tablas insertadas con anterioridad, se advierte que las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos cumplen con los requisitos enumerados en el artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en virtud de que cada una de ellas contiene los siguientes elementos:

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
c) Cargo para el que se postula;

d) Denominación del partido político que lo postula; y,

e) La firma del Presidente Estatal del Partido Político, en este caso del ciudadano Alejandro Rodríguez Zapata, en su carácter de Coordinador Operativo Estatal del Partido Movimien o Ciudadano, cuya personalidad tiene debidamente acreditada ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Asimismo, se advierte que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la referida Ley de la materia, con las solicitudes de registro de los candidatos a los cargos de presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores, se acompañaron los siguientes documentos:

a) Copia certificada del acta de nacimiento;

COPIA SIN VALOR

b) Copia certif cada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;

c) Original debidamente firmado, de los escritos "bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad";
d) Original debidamente firmado, de los escritos de aceptación de la candidatura correspondiente;

e) Original de las constancia o documento que acredita fehacientemente la residencia efectiva; y

f) Examen toxicológico que certifica que no son adictos al consumo de drogas prohibidas, en los términos dispuestos en el acuerdo IEEPC/CG/37/15 aprobado el pasado veintisiete de febrero del año en curso, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

De igual manera, se tienen por satisfechas las obligaciones requeridas en las fracciones III, IV y V, del artículo 192, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en virtud de que con las solicitudes de registro correspondientes se acompañaron los escritos "bajo protesta de decir verdad" debidamente firmados por los candidatos postulados, a través de los cuales manifiestan el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Ser ciudadanos sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos;

b) Ser vecinos de los municipios por los que son postulados, con una residencia efectiva dentro del mismo;

c) No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio;
d) No haber sido condenados por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;

e) No haber sido magistrados propietarios o suplentes comunes del Tribunal Estatal Electoral, ni consejeros electorales propietarios o suplentes comunes de ningún organismo electoral;

f) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; y

g) No consumir drogas prohibidas por la Ley General de Salud y demás correspondientes.

Del mismo modo, se cumple con el requisito establecido en la porción normativa contemplada en el segundo párrafo del artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistente en que "*... Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género...*". Ello, toda vez que las planillas registradas se encuentra integradas en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género, esto es,

mujer-mujer u hombre-hombre, tal como se advierte en el cuadro esquemático agregado líneas arriba. Además, se encuentran colmados los principios de paridad y alternancia de género en la postulación de las candidatas y los candidatos en la integración de las planillas de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 68, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 que, en lo conducente refieren que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, para lo cual deberán, entre otras cuestiones, emitir las reglas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular; promover la postulación paritaria de candidatos de ambos géneros para que estos participen de manera efectiva en la integración de los órganos de gobierno. Ello es acorde con la implementación de aquéllas medidas que permitan garantizar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los diversos cargos públicos de elección popular, mediante la postulación de personas de dicho género en posiciones o puestos clave en las candidaturas, porque sólo de esta manera se logrará culminar eficientemente el proceso de revertir la situación de desventaja que a través de la historia las ha mantenido al margen de la Administración Pública. En ese sentido, se tienen por cabalmente satisfechos los requisitos mencionados.

De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad que la solicitud de registro de las planillas presentadas por el partido político Movimiento Ciudadano a los cargos de presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores, cumplen a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran los expedientes de referencia, se satisface con lo dispuesto en los artículo 41, Base I, segundo párrafo, y 116 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 132 y 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 168, tercer párrafo y 172, 192, 197, fracción I, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 aprobado por el Consejo General el pasado veinticinco de marzo del presente año.

XXI. Por lo anteriormente expuesto; y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

COPIA SIN VALOR

22 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 25 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como 77, 121 fracción XIII, 191, 192 fracciones III, IV y V, 194 primer párrafo,195 fracción III, 197 fracción I, 199, 200 y 206, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competent para resolver el registro de candidatos y candidatas a los cargos de presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores, de los ayuntamientos de BACADEHUACHI, BENITO JUÁREZ, HUATABAMPO, SAN IGNACIO RÍO MUERTO Y TUBUTAMA, solicitado por el Partido Político Movimiento Ciudadano para el proceso electoral ordinario 2014-2015. En consecuencia, se aprueba acreditar como candidatos a presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores a los ciudadanos que se enlistan en el considerando XX, del pr sente acuerdo, en los términos ahí expuestos.

SEGUNDO. Se ordena expedir las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO. Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al Partido Político Movimiento Ciudadano, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique a los consejos municipales electorales en las demarcaciones de los ayuntamientos objeto del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos a reditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

SÉPTIMO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Lic. Octavio Ortiz Velásquez
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

COPIA SIN VALOR

IEE|SONORA

ACUERDO NÚMERO IEEPC/CG/135/15

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE BACADÉHUACHI, BACERAC, QUIRIEGO Y SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA, REGISTRADAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN DENOMINADA "POR UN GOBIERNO HONESTO Y EFICAZ" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ella en materia política-electoral.

3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y 2

Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014- 2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora"*.

6. Con fecha de veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEEPC/CG/28/15 *"por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015"*.

7. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/37/15, *"Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015"*.

8. Con fecha de veinticinco de marzo de dos mil quince, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número IEEPC/CG/61/2015 *"por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015."* En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que

COPIA SIN VALOR

los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III. Que el artículo 115, fracciones I y VIII, de la Constitución federal señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, que dicho municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

V. Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

VI. Que los artículos 128, 129 y 130 de la Constitución local establecen, respectivamente, que:

a) La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora, será el Municipio Libre, el cual estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa;
b) El Municipio será considerado como persona de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios; y

c) Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto, así como que las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley.

VII. Que el diverso artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, son los siguientes:

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;
- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena; y
- No haber sido magistrado o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

VIII. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

IX. Que el artículo 3 de la Ley electoral local, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

X. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XI. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone que los procedimientos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, se desarrollarán conforme a los lineamientos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley electoral local.

COPIA SIN VALOR

XII. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XIII. Que por su parte el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General, el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.

XIV. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 191, los partidos políticos y las coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual.

XV. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, entre otras cuestiones, que quienes aspiren a ser candidatos a Presidente municipal, Síndico o Regidor, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

XVI. Que de conformidad con el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el pasado siete de octubre de dos mil catorce, el periodo de registro de candidatos a candidatos a elección de ayuntamientos menores de 100 mil habitantes, tendrá verificativo del día 7 al 21 de abril del año 2015.

XVII. Que el artículo 195, fracción III, de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales, señala que las solicitudes de registro de las planillas de Ayuntamientos deberán de ser presentadas, indistintamente, ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender o ante el Instituto Estatal.

XVIII. Que por su parte, el artículo 199 de la Ley electoral local señala que las solicitudes de registro de candidatos deberán contener lo siguiente:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Cargo para el que se postula;
- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;

- La firma del presidente estatal del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición que lo postulen; y,
- Los candidatos tendrán derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral.

XIX. Que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Original o copia certificada del acta de nacimiento;
- Copia certificada de credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre su nacionalidad;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura;
- En su caso, el documento que acredite la nacionalidad mexicana del interesado;
- Constancia de residencia efectiva o los documentos con los se acredite fehacientemente; y
- Examen toxicológico en los términos que para tal efecto disponga el Consejo General.

XX. Que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos señalado en el artículo 194 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, los ciudadanos Alfonso Elías Serrano, Luis Alejandro Peralta Gaxiola y Fermín Trujillo Fuentes, en su carácter de integrantes del órgano de gobierno de la coalición "Por un Gobierno Honesto y Eficaz", personalidad que tienen debidamente acreditada ante este Instituto Electoral, solicitó el registro de diversas planillas de candidatos y candidatas a presientas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores para integrar ayuntamientos, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, a través de los formatos de registro de candidatos que fueron aprobados por el Consejo General mediante acuerdo número IEEPC/CG/28/2015.

Las solicitudes de las planillas postuladas, quedaron integradas de la siguiente manera:

BACADÉHUACHI

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
JOSE MARTIN ROMERO LUGO	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
MILAGROS DEL SOCORRO VALENCIA DANZOS	SÍNDICA PROPIETARIA	M
MARTHA CECILIA SESMAGALAZ	SÍNDICA SUPLENTE	M
SANTOS LORENZO LUGO ROMERO	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
GUADALUPE MORAN VALENZUELA	REGIDOR SUPLENTE 1	H
FRANCISCA MAGDALENA LUGO ROMERO	REGIDORA PROPIETARIA 2	M

COPIA SIN VALOR

MARIA JOSE RUIZ MORAN	REGIDORA SUPLENTE 2	M
LUIS MARTIN AGUAYO LABORIN	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
FRANCISCO ROMERO GALAZ	REGIDOR SUPLENTE 3	H

BACERAC

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
EFREN FRANCO ENRIQUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
LUCIA SAMANIEGO MEDINA	SÍNDICA PROPIETARIA	M
GUADALUPE RIVERA DORAME	SÍNDICA SUPLENTE	M
BENJAMIN GARCIA PEDREGO	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
LUIS IGNACIO MORENO GALAZ	REGIDOR SUPLENTE 1	H
MARIA IGNACIA RAMIREZ ZORRILLA	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
SULAIKA MARIBEL GAMEZ ZUBIATE	REGIDORA SUPLENTE 2	M
GERARDO BERMUDEZ MAZON	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
ROBERTO LUNA BRICEÑO	REGIDOR SUPLENTE 3	H

QUIRIEGO

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
ROBERTO CAMPAS BRICEÑO	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
MARIA CONCEPCION TORRES ENRRIQUEZ	SÍNDICA PROPIETARIA	M
ALBA LIZETH PARADA BRICEÑO	SÍNDICA SUPLENTE	M
JESUS VALENZUELA VALENZUELA	REGIDORA PROPIETARIA 1	M
ALEJANDRO LOPEZ PEREZ	REGIDOR SUPLENTE 1	H
MAYRA ZAMORA CAMPOY	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
CARLOS ALBERTO ZAZUETA GONZALES	REGIDOR SUPLENTE 2	H
SERGIO RABAGO FLORES	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
ADALBERTO MARTINEZ FELIX	REGIDOR SUPLENTE 3	H

SAN MIGUEL DE HORCASITAS

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
GRACIELA CONCEPCION LOPEZ QUIJADA	PRESIDENTA MUNICIPAL	M
FABIAN AMARILLAS MARTINEZ	SÍNDICO PROPIETARIO	H
CARLOS MEDINA RIVAS	SÍNDICO SUPLENTE	H
ANA ROSARIO TERAN ISLAS	REGIDORA PROPIETARIA 1	M
MARIA LUISA MONTAÑO LUNA	REGIDORA SUPLENTE 1	M
YONATAN LARA ACUÑA	REGIDOR PROPIETARIO 2	H
PAULINO HERNANDEZ SANCHEZ	REGIDOR SUPLENTE 2	H
FLOR OYUKI YEE ORTIZ	REGIDORA PROPIETARIA 3	M
YESENIA YEE ORTIZ	REGIDORA SUPLENTE 3	M

Ahora bien del análisis de la documentación que obra agregada en los expedientes de postulación de las planillas tal y como se advierten de las tablas insertadas con anterioridad, se advierte que las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos cumplen con los requisitos enumerados en el artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en virtud de que cada una de ellas contiene los siguientes elementos:

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

c) Cargo para el que se postula;

d) Denominación del partido político que lo postula; y,

e) La firma del Presidente Estatal del Partido Político o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición que lo postulen, en este caso de los ciudadanos Alfonso Ellas Serrano, Luis Alejandro Peralta Gaxiola y Fermín Trujillo Fuentes, en su carácter de integrantes del órgano de gobierno de la coalición "Por un Gobierno Honesto y Eficaz", cuya personalidad tiene debidamente acreditada ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Asimismo, se advierte que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la referida Ley de la materia, con las solicitudes de registro de los candidatos a los cargos de presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores, se acompañaron los siguientes documentos:

a) Copia certificada del acta de nacimiento;

b) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;

c) Original debidamente firmado, de los escritos "bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad";

d) Original debidamente firmado, de los escritos de aceptación de la candidatura correspondiente;

e) Original de las constancia o documento que acredita fehacientemente la residencia efectiva; y

f) Examen toxicológico que certifica que no son adictos al consumo de drogas prohibidas, en los términos dispuestos en el acuerdo IEEPC/CG/37/15 aprobado el pasado veintisiete

COPIA SIN VALOR

de febrero del año en curso, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

De igual manera, se tienen por satisfechas las obligaciones requeridas en las fracciones III, IV y V, del artículo 192, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en virtud de que con las solicitudes de registro correspondientes se acompañaron los escritos "bajo protesta de decir verdad" debidamente firmados por los candidatos postulados, a través de los cuales manifiestan el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Ser ciudadanos sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos;

b) Ser vecinos de los municipios por los que son postulados, con una residencia efectiva dentro del mismo;

c) No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio;

d) No haber sido condenados por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;

e) No haber sido magistrados propietarios o suplentes comunes del Tribunal Estatal Electoral, ni consejeros electorales propietarios o suplentes comunes de ningún organismo electoral;

f) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; y

g) No consumir drogas prohibidas por la Ley General de Salud y demás correspondientes.

Del mismo modo, se cumple con el requisito establecido en la porción normativa contemplada en el segundo párrafo del artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistente en que "*... Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género...*". Ello, toda vez que las planillas registradas se encuentra integradas en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género, esto es, mujer-mujer u hombre-hombre, tal como se advierte en el cuadro esquemático agregado líneas arriba. Además, se encuentran colmados los principios de paridad y alternancia de género en la postulación de las candidatas y los candidatos en la integración de las planillas de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Sonora, y 68, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 que, en lo conducente refieren que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, para lo cual deberán, entre otras cuestiones, emitir las reglas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular; promover la postulación paritaria de candidatos de ambos géneros para que estos participen de manera efectiva en la integración de los órganos de gobierno. Ello es acorde con la implementación de aquéllas medidas que permitan garantizar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los diversos cargos públicos de elección popular, mediante la postulación de personas de dicho género en posiciones o puestos clave en las candidaturas, porque sólo de esta manera se logrará culminar eficientemente el proceso de revertir la situación de desventaja que a través de la historia las ha mantenido al margen de la Administración Pública. En ese sentido, se tienen por cabalmente satisfechos los requisitos mencionados.

De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad que la solicitud de registro de las planillas presentadas por la coalición denominada "Por un Gobierno Honesto y Eficaz" integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza a los cargos de presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores, cumplen a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran los expedientes de referencia, se satisface con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, y 116 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 132 y 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 168, tercer párrafo y 172, 192, 197, fracción I, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 aprobado por el Consejo General el pasado veinticinco de marzo del presente año.

XXI. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 25 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como 77, 121 fracción XIII, 191, 192 fracciones III, IV y V, 194 primer párrafo, 195 fracción III, 197

COPIA SIN VALOR

fracción I, 199, 200 y 206, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver el registro de candidatos y candidatas a los cargos de presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores, de los ayuntamientos de BACADÉHUACHI, BACERAC, QUIRIEGO Y SAN MIGUEL DE HORCASITAS, solicitado por la coalición denominada "Por un Gobierno Honesto y Eficaz" integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva alianza, para el proceso electoral ordinario 2014-2015. En consecuencia, se aprueba acreditar como candidatos a presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores a los ciudadanos que se enlistan en el considerando XX, del presente acuerdo, en los términos ahí expuestos.

SEGUNDO. Se ordena expedir las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO. Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos a la coalición denominada "Por un Gobierno Honesto y Eficaz" integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique a los consejos municipales electorales en las demarcaciones de los ayuntamientos objeto del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

SÉPTIMO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros presentes, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Octavio Grijalva Vásquez
Consejero Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

COPIA SIN VALOR

IEE SONORA

FE DE ERRATAS

En sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de abril del año dos mil quince el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo número IEEPC/CG/135/15 por el que se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidatas y candidatos a los cargos de presidentes municipales, síndicos y regidores, de los ayuntamientos de Bacadehuachi, Bacerac, Quiriego y San Miguel de Horcasitas, Sonora, registradas para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentadas por la Coalición denominada "Por un Gobierno Honesto y Eficaz" integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza. En la página 7 del acuerdo referido en el listado de candidatos de la planilla del Ayuntamiento del municipio de Quiriego, Sonora por un error involuntario se transcribió de la siguiente manera:

QUIRIEGO

NOMBRE DE LA CANDIDATA O DEL CANDIDATO	CARGO	Género (M/H)
ROBERTO CAMPAS BRICEÑO	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
MARIA CONCEPCION TORRES ENRIQUEZ	SÍNDICA PROPIETARIA	M
ALBA LIZETH PARADA BRICEÑO	SÍNDICA SUPLENTE	M
JESUS VALENZUELA VALENZUELA	REGIDORA PROPIETARIA 1	M
ALEJANDRO LOPEZ PEREZ	REGIDOR SUPLENTE 1	H
MAYRA ZAMORA CAMPOY	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
CARLOS ALBERTO ZAZUETA GONZALES	REGIDOR SUPLENTE 2	H
SERGIO RABAGO FLORES	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
ADALBERTO MARTINEZ FELIX	REGIDOR SUPLENTE 3	H

Sin embargo, de una revisión del expediente presentado en tiempo y forma por la Coalición "Por un Gobierno Honesto y Eficaz" integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, la planilla registrada cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 192, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por lo que en cumplimiento a los principios de alternancia y paridad de género la composición de la planilla debe ser:

QUIRIEGO

NOMBRE DE LA CANDIDATA O DEL CANDIDATO	CARGO	Género (M/H)
ROBERTO CAMPAS BRICEÑO	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
JESUS VALENZUELA VALENZUELA	SÍNDICO PROPIETARIO	M
MAYRA ZAMORA CAMPOY	SÍNDICA SUPLENTE	M
ADALBERTO MARTINEZ FELIX	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
CARLOS ALBERTO ZAZUETA GONZALES	REGIDOR SUPLENTE 1	H
MARIA CONCEPCION TORRES ENRIQUEZ	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
ALBA LIZETH PARADA BRICEÑO	REGIDORA SUPLENTE 2	M
SERGIO RABAGO FLORES	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
ALEJANDRO LOPEZ PEREZ	REGIDOR SUPLENTE 3	H

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

IEE SONORA

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Lic. Octavio Grijalva Vásquez
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece a la fe de erratas del Acuerdo IEEPC/CG/135/15 por el que se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidatas y candidatos a los cargos de presidentes municipales, síndicos y regidores, de los ayuntamientos de Bacadehuachi, Bacerac, Quiriego y San Miguel de Horcasitas, Sonora, registradas para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentadas por la Coalición denominada "Por un Gobierno Honesto y Eficaz" integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

COPIA SIN VALOR

E S T A T A L

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Acuerdo número IEEPC/CG/123/15 y del número IEEPC/CG/125/15 al IEEPC/CG/133/15 y número IEEPC/CG/135/15 celebrados en sesión extraordinaria el día veinticuatro de abril del 2015 por el Consejo General.

COPIA SIN VALOR

COPIA SIN VALOR

Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora. CP 83000
Tel. +52 (662) 217-4596 | Fax: (662) 217-0556